
**Pliego de cláusulas administrativas particulares
para la licitación del Sistema Dinámico de
Adquisición por el suministro de material de
laboratorio**

Barcelona, 13 de febrero de 2023

DOCUMENTO TRADUCIDO DEL ORIGINAL REDACTADO EN CATALÁN, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE AMBOS DOCUMENTOS PREVALECE LA REDACCIÓN EN IDIOMA CATALAN

Validado por:	Fiscalizado por,	Aprobado por,
---------------	------------------	---------------

Sumario

Sumario.....	3
Cuadro de características.....	7
A. Objeto y calificación del contrato	7
B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes	10
C. Presupuesto base, valor estimado del SDA y existencia de crédito	11
D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos	16
E. Capacidad para contratar con el sector público	18
F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional	19
G. Garantías	22
H. Tipo de tramitación	23
I. Datos de la licitación del SDA	23
J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos	23
K. Mesa de contratación	24
L. Revisión y actualización de precios	25
M. Plazo de garantía	25
N. Cesión del SDA y subcontratación	26
O. Acuerdos de nivel de servicio. Penalidades y devoluciones	26
P. Precio máximo de los anuncios del SDA	32
Q. Información complementaria	32
R. Modificación del SDA y de los contratos específicos	32
S. Responsables del contrato por entidades	35
T. Condiciones especiales de ejecución	36

U. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas	36
V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos	38
W. Adhesión de los entes participantes al SDA ya los contratos específicos	39
X. Cuestiones administrativas	40
Y. Presentación de ofertas mediante el Catálogo Electrónico	41
I. Disposiciones generales.....	45
Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación	45
Segunda. Entidades destinatarias	50
Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente	50
Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA	51
Quinta. Lugar de prestación del suministro y plazo de vigencia del SDA	52
Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional	52
Séptima. Criterios de valoración del SDA y de los contratos específicos	52
Octava. Acreditación de la aptitud para contratar	53
Novena. Perfil de contratante	53
II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA	54
Décima. Procedimiento de selección y admisión	54
Undécima. Propositiones: documentación y forma de presentación	56
Duodécima. Mejoras	58
Decimotercera. Mesa de contratación	58
Decimocuarta. Documentación a presentar	59
Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA	59
Decimosexta. Admisión de empresas en el SDA	60

Decimoséptima. Garantías	61
Decimoctava. Admisión y notificación	61
Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión	62
Vigésima. Devolución de la documentación	62
Vigésimoprimera. Actualización del SDA	62
III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos.....	63
Vigésimosegunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos	63
Vigésimotercera. Invitaciones de los contratos específicos	63
Vigésimocuarta. Adjudicación de los contratos específicos	68
Vigésimoquinta. Formalización de los contratos específicos	69
IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos.....	70
Vigésimosexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas	70
Vigésimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social	70
Vigésimooctava. Prevención de riesgos laborales	71
Vigésimonovena. Ejecución defectuosa y demora	71
Trigésima. Deber de confidencialidad	72
Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal	73
Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios	75
Trigésimo tercera. Seguros	75
Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta	75
Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista	77
Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual	78

Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades contratantes	79
Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista	79
Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales	80
Cuadragésima. Efectos del incumplimiento de las obligaciones	80
V. Disposiciones relativas a la ejecución del contrato.....	80
Cuadragésimo primera. Responsable del contrato	80
Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento	80
Cuadragésimo tercera. Recepción de las prestaciones	81
Cuadragésimo cuarta. Retribución del contratista y pago del precio	81
VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos. Cancelación de la garantía.....	82
Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación	82
Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos	82
Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos	83
Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos	83
VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos.....	84
Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente	84
Quincuagésima. Cuestiones litigiosas y recursos	85

Cuadro de características

A. Objeto y calificación del contrato

A.1. Objeto del contrato y categorías

Objeto: Centralizar la selección de proveedores para el sucesivo suministro de material de laboratorio, productos químicos, reactivos, productos y accesorios de biología, geología, medicina, química y medio ambiente, material general de laboratorio, instrumentación general, auxiliar y electrónica de laboratorio, equipos de laboratorio, aparatos de medida, equipos y material de seguridad y protección, muebles de laboratorio y de seres vivos para la experimentación, de las diferentes entidades adheridas al grupo de compra del CSUC, atribuyendo la licitación al CSUC y, al mismo efecto, a las posibles entidades que quieran adherirse con posterioridad al procedimiento de licitación.

Las universidades y otras entidades del ámbito de la docencia e investigación, una vez hecha la homologación, podrán contratar los suministros indicados con la realización de los consiguientes contratos específicos.

El ámbito subjetivo del presente SDA lo conforman,

1. Las entidades inicialmente adheridas a la presente contratación (en adelante, Grupo A) son,
 1. Universitat de Lleida (UdL)
 2. Universitat de Girona (UdG) .
 3. Universitat Rovira i Virgili (URV)
 4. Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya (UVIC-UCC)
 5. Universitat Rey Juan Carlos (URJC)
 6. Institut de Ciències Fotòniques (ICFO)
 7. Institut de Recerca Biomèdica de Lleida (IRBL)
 8. Institut de Bioenginyeria de Catalunya (IBEC)
 9. Institut Català de Recerca de l'Aigua (ICRA)
 10. Institut d'Investigació Biomèdica de Girona (IDIBGI)
 11. Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgil (IISPV)
 12. Institut de Recerca Biomèdica de Barcelona (IRBB)

13. Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya (IREC)
14. Fundació Institut de Recerca contra la Leucèmia Josep Carreres (IJC)
15. Institut d'Investigació en Ciències de la Salut Germans Trias i Pujol (IGTP)
16. Fundació Parc Científic de Barcelona (PCB)
17. Fundació Centre de Regulació Genòmica (CRG)
18. Vall D'Hebron Institute Research (VHIR)
19. Centre Tecnològic Forestal de Catalunya (CTFC)
20. Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (HSCSP)
21. Centre de Recerca Agrigenòmica (CRAG)
22. Institut Català de Nanociència y Nanotecnologia (ICN2)

El presupuesto base de licitación de estas entidades es de 296.080.000,00 €, IVA excluido.

2. Las entidades que posteriormente se podrán adherir conforme al procedimiento fijado en el presente PCAP (grupo B) que son, las entidades que cumplan los requisitos fijados en la normativa interna del CSUC y los criterios interpretativos de sus órganos de gobierno, y que a horas de ahora son las vinculadas a universidades e investigación como universidades públicas y privadas, centros de investigación que formen parte de la institución I-CERCA, Parques científicos, instituciones dependientes o vinculadas a las universidades, centros universitarios de enseñanza superior y las instituciones adheridas a la Anilla Científica, relacionadas en el siguiente enlace: <https://www.csuc.cat/ca/serveis/institucions-adherides>

El presupuesto base de licitación de estas entidades es de 703.920.000,00 € IVA excluido.

Estas entidades pueden adherirse al SDA siguiendo el procedimiento del apartado W del cuadro de características.

El presupuesto base total de la licitación es 1.000.000.000 €, IVA excluido.

Categorías: El objeto del contrato se desglosa en las siguientes categorías:

- Categoría 1: Suministro de productos químicos, reactivos y productos y accesorios de biología, geología, medicina, química y medio ambiente
- Categoría 2: Suministro general de laboratorio
- Categoría 3: Suministro de instrumentación general auxiliar y electrónica de laboratorio, equipos de laboratorio y aparatos de medida
- Categoría 4: Suministro de equipos y material de seguridad y protección

- Categoría 5: Suministro de muebles de laboratorio
- Categoría 6: Suministro de seres vivos para la experimentación

Las entidades participan de todas las categorías excepto la URV que no participa de la categoría 5, el CTFC que no participa de las categorías 5 y 6, el IREC que no participa de la categoría 6, el HSCSP que no participa de las categorías 1, 2, 4, 5 y 6, el IGTP que no participa de las categorías 4, 5 y 6 y el CRAG que no participa de las categorías 5 y 6.

Dada la variedad de los bienes objeto de suministro, la división en categorías se realiza considerando los tipos genéricos de productos. El contenido de las categorías, a efectos orientativos y no exhaustivos, es el que se indica en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías, cada una de las cuales es una unidad de licitación. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación.

A.2. Calificación del contrato

El SDA y los contratos específicos que se formalicen serán contratos administrativos o privados en función de que la entidad contratante sea una Administración Pública o una entidad del Sector Público con poder adjudicador no administración pública (PANAP), respectivamente. En todo caso, los contratos tendrán la calificación de contrato administrativo de suministros, tal y como establece el artículo 16 de la LCSP.

A.3. Código nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)

Los Códigos de nomenclatura CPV son:

- Categoría 1: Suministro de productos químicos y reactivos y productos y accesorios de biología, geología, medicina, química y medio ambiente
24000000-4 – Productos químicos
- Categoría 2: Suministro general de laboratorio:
31000000-6 – Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos
33000000-0 – Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal
38000000-5 - Equipos de laboratorio, óptico y de precisión
- Categoría 3: Suministro de instrumentación general auxiliar y electrónica de laboratorio, equipos de laboratorio y aparatos de medida
31000000-6 – Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos

33000000-0 – Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal

38000000-5 - Equipos de laboratorio, óptico y de precisión

- Categoría 4: Suministro de equipos y material de seguridad y protección:

35000000-4 - Equipo de seguridad, extinción de incendios, política y defensa

- Categoría 5: Suministro de muebles de laboratorio:

39180000-7 - Mobiliario de laboratorio

- Categoría 6: Suministro de seres vivos para la experimentación:

03320000-8 – Ganado y animales pequeños

15700000-5 – Alimentos para el ganado

14210000-6 – Graba, arena, piedras picada y agregados

B. Necesidades administrativas de la contratación y admisión de variantes

Necesidades administrativas a satisfacer mediante la contratación:

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las que constan en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente contratación.

La contratación que se pretende licitar es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de las entidades agrupadas en el grupo de compra. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la licitación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido determinadas con precisión en la documentación preparatoria y en el PPT.

Las entidades del grupo de compra no disponen de los medios necesarios para proveerse del suministro, ni del personal con la especialización requerida para cubrir las necesidades con las garantías necesarias.

El SDA es el procedimiento de contratación utilizada, en tanto que herramienta dinámica que permite ajustar la contratación de los suministros requeridos a las necesidades de los entes participantes en cada momento, a medida que se van produciendo.

A efectos de idoneidad del objeto y contenido del contrato, las necesidades que se pretenden cubrir son las que se indican expresamente en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos específicos de este SDA son garantizar los suministros definidos en el PPT, en las dependencias de las Entidades Adheridas que lo soliciten, de todas las partidas de material de laboratorio necesarias para la actividad

diaria, por la realización de las técnicas experimentales y por las prácticas docentes que le son propias.

Admisión de variantes: No se admiten.

C. Presupuesto base, valor estimado del SDA y existencia de crédito

C.1. Presupuesto base de licitación del SDA

Dadas las previsiones del artículo 100.3 LCSP, el presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos durante la vigencia del SDA, tal y como se refleja en las siguientes tablas de los grupos A y B.

El presupuesto base de la licitación correspondiente a la duración del SDA (diez años), y es de 1.210.000.000 € (MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES EUROS) que se desglosa en 1.000.000.000 € (MIL MILLONES EUROS) de base imponible y 210.000.000,00 € (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES EUROS) en concepto de IVA.

La distribución del Presupuesto base de licitación (PBL) anual por categoría y entidades es la siguiente,

Grupo	Entidades	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5	Categoría 6
En	UVic-UCC	300.000,00 €	350.000,00 €	150.000,00 €	100.000,00 €	75.000,00 €	80.000,00 €
	ICFO	700.000,00 €	300.000,00 €	100.000,00 €	25.000,00 €	1.000,00 €	5.000,00 €
	UdG	223.000,00 €	55.000,00 €	64.000,00 €	12.000,00 €	70.000,00 €	1.000,00 €
	UdL	600.000,00 €	240.000,00 €	120.000,00 €	72.000,00 €	60.000,00 €	108.000,00 €
	URV	700.000,00 €	300.000,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €		80.000,00 €
	IRBL	450.000,00 €	70.000,00 €	80.000,00 €	10.000,00 €	4.000,00 €	20.000,00 €
	IBEC	1.490.000,00 €	370.000,00 €	460.000,00 €	25.000,00 €	5.000,00 €	35.000,00 €
	ICRA	450.000,00 €	320.000,00 €	150.000,00 €	10.000,00 €	60.000,00 €	1.000,00 €
	IDIBGI	900.000,00 €	150.000,00 €	45.000,00 €	15.000,00 €	50.000,00 €	5.000,00 €
	IISPV	210.000,00 €	63.000,00 €	105.000,00 €	8.000,00 €	10.000,00 €	15.000,00 €
	IRBB	1.500.000,00 €	250.000,00 €	800.000,00 €	20.000,00 €	100.000,00 €	250.000,00 €
	PCB	73.000,00 €	150.000,00 €	23.000,00 €	17.000,00 €	40.000,00 €	15.000,00 €
	CRG	4.000.000,00 €	1.000.000,00 €	500.000,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €
	VHIR	2.000.000,00 €	533.000,00 €	360.000,00 €	55.000,00 €	22.000,00 €	330.000,00 €
	CTFC	2.000,00 €	23.000,00 €	10.000,00 €	1.000,00 €		
	IREC	150.000,00 €	400.000,00 €	270.000,00 €	12.000,00 €	45.000,00 €	
	URJC	90.000,00 €	40.000,00 €	600.000,00 €	10.000,00 €	30.000,00 €	160.000,00 €
	HSCSP			100.000,00 €			
IJC	2.000,00 €	1.000.000,00 €	100.000,00 €	10.000,00 €	20.000,00 €	50.000,00 €	

	IGTP	950.000,00 €	150.000,00 €	100.000,00 €			
	ICN2	450.000,00 €	112.500,00 €	75.000,00 €	37.500,00 €	60.000,00 €	15.000,00 €
	CRAG	700.000,00 €	198.000,00 €	600.000,00 €	20.000,00 €		
	Total grupo A	15.940.000,00 €	6.074.500,00 €	4.912.000,00 €	659.500,00 €	752.000,00 €	1.270.000,00 €
	Total grupo B	32.912.000,00 €	20.100.000,00 €	11.450.000,00 €	1.210.000,00 €	1.500.000,00 €	3.220.000,00 €
	Total categoría	48.852.000,00 €	26.174.500,00 €	16.362.000,00 €	1.869.500,00 €	2.252.000,00 €	4.490.000,00 €

Siendo los totales.

Grupo	Entidades	Base imponible/año	IVA/año	Total/Año	Total 10 Años
En	UVic-UCC	1.055.000,00 €	221.550,00 €	1.276.550,00 €	12.765.500,00 €
	ICFO	1.131.000,00 €	237.510,00 €	1.368.510,00 €	13.685.100,00 €
	UdG	425.000,00 €	89.250,00 €	514.250,00 €	5.142.500,00 €
	UdL	1.200.000,00 €	252.000,00 €	1.452.000,00 €	14.520.000,00 €
	URV	1.280.000,00 €	268.800,00 €	1.548.800,00 €	15.488.000,00 €
	IRBL	634.000,00 €	133.140,00 €	767.140,00 €	7.671.400,00 €
	IBEC	2.385.000,00 €	500.850,00 €	2.885.850,00 €	28.858.500,00 €
	ICRA	991.000,00 €	208.110,00 €	1.199.110,00 €	11.991.100,00 €
	IDIBGI	1.165.000,00 €	244.650,00 €	1.409.650,00 €	14.096.500,00 €
	IISPV	411.000,00 €	86.310,00 €	497.310,00 €	4.973.100,00 €
	IRBB	2.920.000,00 €	613.200,00 €	3.533.200,00 €	35.332.000,00 €
	PCB	318.000,00 €	66.780,00 €	384.780,00 €	3.847.800,00 €
	CRG	5.800.000,00 €	1.218.000,00 €	7.018.000,00 €	70.180.000,00 €
	VHIR	3.300.000,00 €	693.000,00 €	3.993.000,00 €	39.930.000,00 €
	CTFC	36.000,00 €	7.560,00 €	43.560,00 €	435.600,00 €
	IREC	877.000,00 €	184.170,00 €	1.061.170,00 €	10.611.700,00 €
	URJC	930.000,00 €	195.300,00 €	1.125.300,00 €	11.253.000,00 €
	HSCSP	100.000,00 €	21.000,00 €	121.000,00 €	1.210.000,00 €
	IJC	1.182.000,00 €	248.220,00 €	1.430.220,00 €	14.302.200,00 €
	IGTP	1.200.000,00 €	252.000,00 €	1.452.000,00 €	14.520.000,00 €
ICN2	750.000,00 €	157.500,00 €	907.500,00 €	9.075.000,00 €	
CRAG	1.518.000,00 €	318.780,00 €	1.836.780,00 €	18.367.800,00 €	
	Total grupo A	29.608.000,00 €	6.217.680,00 €	35.825.680,00 €	358.256.800,00 €
	Total grupo B	70.392.000,00 €	14.782.320,00 €	85.174.320,00 €	851.743.200,00 €
	Total categoría	100.000.000,00 €	21.000.000,00 €	121.000.000,00 €	1.210.000.000,00 €

El PBL total por grupo se desglosa como se indica,

GRUPO	Base imponible 10 años	IVA 10 años	Total 10 años
En	296.080.000,00 €	62.176.800,00 €	358.256.800,00 €
B	703.920.000,00 €	147.823.200,00 €	851.743.200,00 €

TOTAL	1.000.000.000,00 €	210.000.000,00 €	1.210.000.000,00 €
-------	--------------------	------------------	--------------------

Al tratarse de un SDA, el presupuesto base de licitación de la categoría se ha fijado estimativamente, dadas las necesidades de las entidades inicialmente adheridas. Las adquisiciones con los contratos específicos en el presente SDA estarán amparadas por los créditos presupuestarios de las entidades adheridas.

El importe de las ofertas incluirá tributos, tasas y cánones, salvo el IVA. De igual forma, se entiende que la oferta incluye la retribución, y, en su caso, beneficio del contratista, así como todos los gastos que el licitador tenga que realizar para el cumplimiento efectivo de las prestaciones contratadas como, por ejemplo, gastos financieros, seguros, transportes e impuestos, etc.

El presente presupuesto no supone una obligación de gasto dado que el gasto real se determinará en función de los contratos específicos que realmente se lleven a cabo. Hay que indicar que no existe un compromiso de adquisiciones mínimas dado que las adquisiciones se llevarán a cabo en función de las necesidades de las entidades participantes.

C.2. Valor estimado del SDA

El valor estimado, según los criterios establecidos en el arte. 101 de la LCSP y en concordancia con la STJUE C-216/17, se ha calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA, incluyendo las modificaciones. Teniendo en cuenta estos criterios, el valor estimado del SDA asciende a 1.452.000.000,00 € (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES EUROS), que se desglosa en 1.200.000.000,00 € (MIL DOSCIENTOS MILLONES EUROS base y 252.000.000,00 € (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES EUROS) de IVA.

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, este valor estimado incluye el importe del presupuesto máximo (IVA excluido) y el importe de las eventuales modificaciones del contrato según la previsión establecida en el apartado R del presente cuadro de características .

El valor asignado tiene carácter máximo, y hasta éste tiene la condición de orientativo y no vinculante, dado que las necesidades reales de suministro de las entidades incluidas y adheridas al SDA quedarán determinadas con posterioridad en el desarrollo de la contratación específica.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se fundamenta en los precios habituales en el mercado y se ha tenido en cuenta además de los costes basados en la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Se indica una estimación de los consumos de cada una de las entidades inicialmente adheridas. Esta estimación se indica a efectos informativos, de modo que la cantidad final suministrada, podrá ser superior o inferior a la indicada, sin que ello suponga alteración alguna de las condiciones contractuales.

La distribución del VEC por categorías, tipología de entidad y año es la siguiente,

Grupo	Entidades	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5	Categoría 6
En	UVic-UCC	360.000,00 €	420.000,00 €	180.000,00 €	120.000,00 €	90.000,00 €	96.000,00 €
	ICFO	840.000,00 €	360.000,00 €	120.000,00 €	30.000,00 €	1.200,00 €	6.000,00 €
	UdG	267.600,00 €	66.000,00 €	76.800,00 €	14.400,00 €	84.000,00 €	1.200,00 €
	UdL	720.000,00 €	288.000,00 €	144.000,00 €	86.400,00 €	72.000,00 €	129.600,00 €
	URV	840.000,00 €	360.000,00 €	120.000,00 €	120.000,00 €		96.000,00 €
	IRBL	540.000,00 €	84.000,00 €	96.000,00 €	12.000,00 €	4.800,00 €	24.000,00 €
	IBEC	1.788.000,00 €	444.000,00 €	552.000,00 €	30.000,00 €	6.000,00 €	42.000,00 €
	ICRA	540.000,00 €	384.000,00 €	180.000,00 €	12.000,00 €	72.000,00 €	1.200,00 €
	IDIBGI	1.080.000,00 €	180.000,00 €	54.000,00 €	18.000,00 €	60.000,00 €	6.000,00 €
	IISPV	252.000,00 €	75.600,00 €	126.000,00 €	9.600,00 €	12.000,00 €	18.000,00 €
	IRBB	1.800.000,00 €	300.000,00 €	960.000,00 €	24.000,00 €	120.000,00 €	300.000,00 €
	PCB	87.600,00 €	180.000,00 €	27.600,00 €	20.400,00 €	48.000,00 €	18.000,00 €
	CRG	4.800.000,00 €	1.200.000,00 €	600.000,00 €	120.000,00 €	120.000,00 €	120.000,00 €
	VHIR	2.400.000,00 €	639.600,00 €	432.000,00 €	66.000,00 €	26.400,00 €	396.000,00 €
	CTFC	2.400,00 €	27.600,00 €	12.000,00 €	1.200,00 €		
	IREC	180.000,00 €	480.000,00 €	324.000,00 €	14.400,00 €	54.000,00 €	
	URJC	108.000,00 €	48.000,00 €	720.000,00 €	12.000,00 €	36.000,00 €	192.000,00 €
	HSCSP			120.000,00 €			
	IJC	2.400,00 €	1.200.000,00 €	120.000,00 €	12.000,00 €	24.000,00 €	60.000,00 €
	IGTP	1.140.000,00 €	180.000,00 €	120.000,00 €			
ICN2	540.000,00 €	135.000,00 €	90.000,00 €	45.000,00 €	72.000,00 €	18.000,00 €	
CRAG	840.000,00 €	237.600,00 €	720.000,00 €	24.000,00 €			
Total grupo A		19.128.000,00 €	7.289.400,00 €	5.894.400,00 €	791.400,00 €	902.400,00 €	1.524.000,00 €
Total grupo B		39.494.400,00 €	24.120.000,00 €	13.740.000,00 €	1.452.000,00 €	1.800.000,00 €	3.864.000,00 €
Total categoría		58.622.400,00 €	31.409.400,00 €	19.634.400,00 €	2.243.400,00 €	2.702.400,00 €	5.388.000,00 €

Siendo los totales

Grupo	Entidades	Base imponible/año	IVA/año	Total/Año	Total/Año
En	UVic-UCC	1.266.000,00 €	265.860,00 €	1.531.860,00 €	15.318.600,00 €
	ICFO	1.357.200,00 €	285.012,00 €	1.642.212,00 €	16.422.120,00 €
	UdG	510.000,00 €	107.100,00 €	617.100,00 €	6.171.000,00 €
	UdL	1.440.000,00 €	302.400,00 €	1.742.400,00 €	17.424.000,00 €
	URV	1.536.000,00 €	322.560,00 €	1.858.560,00 €	18.585.600,00 €
	IRBL	760.800,00 €	159.768,00 €	920.568,00 €	9.205.680,00 €
	IBEC	2.862.000,00 €	601.020,00 €	3.463.020,00 €	34.630.200,00 €
	ICRA	1.189.200,00 €	249.732,00 €	1.438.932,00 €	14.389.320,00 €
	IDIBGI	1.398.000,00 €	293.580,00 €	1.691.580,00 €	16.915.800,00 €
	IISPV	493.200,00 €	103.572,00 €	596.772,00 €	5.967.720,00 €
	IRBB	3.504.000,00 €	735.840,00 €	4.239.840,00 €	42.398.400,00 €
	PCB	381.600,00 €	80.136,00 €	461.736,00 €	4.617.360,00 €
	CRG	6.960.000,00 €	1.461.600,00 €	8.421.600,00 €	84.216.000,00 €
	VHIR	3.960.000,00 €	831.600,00 €	4.791.600,00 €	47.916.000,00 €
	CTFC	43.200,00 €	9.072,00 €	52.272,00 €	522.720,00 €
	IREC	1.052.400,00 €	221.004,00 €	1.273.404,00 €	12.734.040,00 €
	URJC	1.116.000,00 €	234.360,00 €	1.350.360,00 €	13.503.600,00 €
	HSCSP	120.000,00 €	25.200,00 €	145.200,00 €	1.452.000,00 €
	IJC	1.418.400,00 €	297.864,00 €	1.716.264,00 €	17.162.640,00 €
	IGTP	1.440.000,00 €	302.400,00 €	1.742.400,00 €	17.424.000,00 €
ICN2	900.000,00 €	189.000,00 €	1.089.000,00 €	10.890.000,00 €	
CRAG	1.821.600,00 €	382.536,00 €	2.204.136,00 €	22.041.360,00 €	
Total grupo A		35.529.600,00 €	7.461.216,00 €	42.990.816,00 €	429.908.160,00 €
Total grupo B		84.470.400,00 €	17.738.784,00 €	102.209.184,00 €	1.022.091.840,00 €
Total categoría		120.000.000,00 €	25.200.000,00 €	145.200.000,00 €	1.452.000.000,00 €

El VEC total por grupo se desglosa como se indica,

GRUPO	Base imponible 10 años	IVA 10 años	Total 10 años
-------	------------------------	-------------	---------------

En	355.296.000,00 €	74.612.160,00 €	429.908.160,00 €
B	844.704.000,00 €	177.387.840,00 €	1.022.091.840,00 €
TOTAL	1.200.000.000,00 €	252.000.000,00 €	1.452.000.000,00 €

C.3. Partida presupuestaria, existencia de crédito

Partida presupuestaria de los contratos específicos: El compromiso de crédito por atender las obligaciones económicas de las licitaciones específicas de esta contratación figurará consignado en la partida que corresponda del presupuesto de cada entidad que lo contrate y del año que corresponda.

Existencia de crédito: El gasto de la contratación específica con 2ª licitación se aprobará, a través de documento de reserva de crédito o provisión de fondos, con carácter previo a cada contrato específico que se realice dentro del presente SDA y con cargo al presupuesto de cada entidad sólo licitante y para el año en curso.

Plurianual: A determinar en cada contrato específico.

C.4. Financiación con fondos europeos o de otras administraciones

La contratación específica es susceptible de ser cofinanciada con Fondos europeos o provenientes de otras administraciones, circunstancia que se determinará en cada contratación específica.

A efectos de dar la publicidad requerida normativamente constará en el Perfil del Contratante del CSUC y dentro de la licitación del SDA el Anexo IX Anexo INFORMATIVO FONDO DE FINANCIACIÓN con los logos y leyendas de los diversos financiadores que se actualizará a requerimiento de las entidades participantes mediante comunicación, por correo electrónico, del Responsable del contrato de la entidad interesada a la Responsable-Coordinadora del SDA donde se acompañará el logo y la leyenda que sea necesario incluir en el antes Anexo.

D. Plazo de duración del SDA y de los contratos específicos

D.1. Plazo de vigencia y ejecución del SDA

El plazo de duración inicial del SDA será de diez (10) años desde su formalización; iniciándose la ejecución al día siguiente de la primera resolución de admisión al SDA en al menos una de las respectivas categorías.

El plazo de vigencia del SDA delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos específicos en el mismo. La duración de los contratos específicos se determinará en cada licitación, se ajustará a la normativa de aplicación vigente en ese momento y podrá exceder la del SDA, con las limitaciones previstas en este PCAP y la normativa de aplicación.

D.2. Prórroga del SDA

El SDA no podrá ser objeto de prórroga alguna.

D.3. Prórroga excepcional del SDA

Se podrá prorrogar, excepcionalmente, el contrato cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista. En este caso, es necesario que la falta de formalización del nuevo contrato fuese consecuencia de eventos imprevisibles para el órgano de contratación, producidos en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación .

La prórroga excepcional requiere que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de finalización del contrato originario. Esta prórroga será por un período máximo de nueve meses y no puede modificar las restantes condiciones del contrato.

D.4. Tramitación de la prórroga excepcional

El Órgano de contratación del CSUC, a instancia del responsable del contrato, comunicará la voluntad de prorrogar el contrato con un preaviso de dos (2) meses antes de la finalización de su vigencia.

La prórroga excepcional será obligatoria para el contratista y se formalizará en adenda.

D.5. Plazo de vigencia y ejecución de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico, con la duración máxima (incluidas las prórrogas) fijada en la normativa de aplicación en el momento de convocar la licitación específica.

D.6. Prórroga de los contratos específicos

La que se determine en cada contrato específico.

D.7. Tramitación de la prórroga de los contratos específicos

El Órgano de contratación del contrato específico, a instancia del/de los Responsables del Contrato, hará una propuesta de prórroga, como mínimo, dos (2) meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del contrato, de conformidad con el arte. 29.2 LCSP. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

E. Capacidad para contratar con el sector público

E.1. Condiciones de aptitud

Pueden contratar con el sector público a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y técnica.

La solvencia, la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible y las condiciones de aptitud tendrán que existir en el momento de presentar la oferta a la licitación.

E.2. Personas jurídicas

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos les sean propios.

E.3. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Las Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas, se hallen habilitadas para realizar la prestación de que se trate, tendrán capacidad para contratar con el sector público.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

E.4 Empresas no comunitarias

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

El informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

E.5. Uniones de empresarios

Pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedan obligados solidariamente ante la Administración contratante, nombrando un representante único de la unión, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir en una unión temporal tendrán que indicar los nombres y circunstancias que la constituyan, participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

F. Solvencia económica y técnica y habilitación profesional

F.1. Exigencia de solvencia

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores están vinculados al final del contrato y son proporcionales al mismo. Los licitadores deben acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y técnica que se determina en el PCAP.

En los contratos específicos cada entidad podrá solicitar los requisitos de solvencia económica, técnica y de habilitación empresarial que considere.

F.2. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, por la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios. No obstante, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo podrá recurrirse a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutarán la parte del objeto para el que se requieren dichas capacidades.

Se comprobará que las entidades a cuya capacidad se pretende recurrir cumplen los criterios de selección y no incurrir en motivos de exclusión. Cuando un empresario desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de estas entidades.

Cuando un empresario recurra a las capacidades de otras entidades en cuanto a la solvencia económica el empresario y las demás entidades serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

F.3. Concreción de las condiciones de solvencia

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, compromiso que tiene el carácter de obligación esencial y se integrará como tal en el contrato.

F.4. Acreditación de la solvencia económica en el SDA

La solvencia económica del licitador se acreditará con el VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio (año natural) dentro de los tres últimos ejercicios disponibles (cerrados).

Se considerará que un licitador es solvente cuando el volumen anual de negocio del mejor ejercicio (dentro de los tres últimos cerrados) sea igual o superior a los importes indicados en la siguiente tabla según la categoría a la que se presenten:

Categoría	Solvencia económica
Categoría 1: Productos químicos y reactivos y productos y accesorios de biología, geología, medicina, química y medio ambiente.	60.000€
Categoría 2: Material general de laboratorio.	60.000€

Categoría 3: Instrumentación general auxiliar y electrónica de laboratorio, equipos de laboratorio y aparatos de medición.	60.000€
Categoría 4: Equipos y material de seguridad y protección.	40.000€
Categoría 5: Muebles de laboratorio.	40.000€
Categoría 6: Seres vivos para la experimentación	40.000€

En caso de que el licitador se presente a varias categorías, será necesario acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia para la categoría de mayor importe.

La acreditación de la suficiencia de la solvencia económica del licitador, persona jurídica, se efectuará mediante una de las siguientes dos opciones:

- La aportación de las cuentas anuales de los ejercicios de los 3 últimos años aprobadas y depositadas en el registro Mercantil, y los documentos justificativos de presentación en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas.
- La aportación de un certificado de los auditores del licitador en el que se declare que el volumen anual de negocio del mejor ejercicio (dentro de los tres últimos cerrados) es igual o superior a los importes indicados en la tabla que consta en el presente apartado.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Empresas Licitadoras acreditará, a tenor de aquello en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera de empresario.

La solvencia es posible integrarla con medios externos.

F.5. Acreditación solvencia técnica

La solvencia técnica de los licitadores se acreditará con sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y confiabilidad. La solvencia se acreditará:

1. Con una relación de los principales suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de la categoría a la que se presentan efectuados en los últimos cinco (5) años indicando el importe, fechas y nombre del destinatario, público o privado de estos.

2. Con un certificado de los auditores del licitador donde se declare que, en los últimos cinco (5) años, se han realizado suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto de la categoría a la que se presentan indicando el importe y fechas
3. Se requiere que el importe de los suministros, mínimo, anual y acumulado el año de mayor ejecución sea igual o superior a los importes indicados en la siguiente tabla según la categoría al que se presenten:

Categoría	Solvencia económica
Categoría 1: Productos químicos y reactivos y productos y accesorios de biología, geología, medicina, química y medio ambiente.	60.000€
Categoría 2: Material general de laboratorio.	60.000€
Categoría 3: Instrumentación general auxiliar y electrónica de laboratorio, equipos de laboratorio y aparatos de medición.	60.000€
Categoría 4: Equipos y material de seguridad y protección.	40.000€
Categoría 5: Muebles de laboratorio.	40.000€
Categoría 6: Seres vivos para la experimentación	40.000€

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos podrá ser sustituido, en el caso de empresas licitadoras no españolas, de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, por la aportación de la acreditación del certificado o documento especificados en el artículo 97 de la LCSP.

En caso de que el licitador se presente a varias categorías, será necesario acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia para cada categoría.

La solvencia es posible su integración con medios externos.

F.6. Acreditación solvencia en los contratos específicos

En las licitaciones específicas, las entidades pueden ajustar la solvencia económica y técnica a los requisitos de la licitación.

G. Garantías

G.1. En el SDA. De acuerdo con el arte. 107.1 y 107.5 LCSP, no se requiere garantía provisional ni definitiva, dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de suministro específicos en el marco del mismo, se exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva.

G.2. En los contratos específicos.A determinar en el Contrato Específico.

H. Tipo de tramitación

Procedimiento restringido, tramitación ordinaria.

De conformidad con el art. 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada a efectos de su publicidad en el diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y le es de aplicación el régimen especial de revisión regulado en el art. 44 y siguientes de la LCSP, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

I. Datos de la licitación del SDA

- Fecha y hora límite para la presentación de las solicitudes de participación: El plazo mínimo será de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y la licitación se anunciará oportunamente en el perfil del contratante del CSUC. Sin embargo, durante todo el período de vigencia del SDA cualquier empresario interesado puede solicitar participar.
- Presentación: Utilizando, inicialmente, la plataforma electrónica de contratación de la Generalitat de Catalunya.
- Plazo máximo para la evaluación de las solicitudes de participación: El plazo será de 10 días hábiles a partir de la recepción de las ofertas, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente. Durante el plazo destinado a la evaluación no pueden enviarse invitaciones para la presentación de ofertas de contratos específicos.

J. Criterios de adjudicación de los contratos específicos

En la fase de establecimiento, los proveedores deben presentar el Anexo IV “Condiciones de los proveedores”. Estas condiciones se podrán mejorar y deberán mantenerse actualizadas durante toda la vigencia del contrato y debe informarse, especialmente, a las licitaciones específicas, a fin de que pueda ser valorada por la entidad convocante de la licitación específica. Los responsables de las entidades, cuando lo consideren, podrán solicitar a los proveedores que aporten nueva información.

Los contratos específicos se adjudicarán de conformidad con el binomio calidad-precio. Los criterios y subcriterios de adjudicación se determinarán en la invitación del contrato específico, con los límites y ponderación que se fijan en el PCAP y de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación en el momento de convocar la licitación específica.

Para este SDA, los umbrales mínimos y máximos establecidos son los siguientes:

- Criterios automáticos: de 51 a 100 puntos
- Criterios de juicio de valor: de 0 a 49 puntos

En el Anexo I “Ejemplo de criterios de adjudicación de los contratos específicos” se acompaña un modelo de criterios valorativos no vinculante.

K. Mesa de contratación

La mesa de contratación es obligatoria para la admisión de nuevas empresas en el establecimiento del SDA, así como durante toda la vigencia del SDA. En los contratos específicos la Mesa de contratación será obligatoria en los contratos armonizados y en los contratos con criterios de valoración sometidos a un juicio de valor. En el resto de situaciones será potestativa la constitución de la mesa por parte del órgano de contratación.

En cualquier caso, la mesa de contratación actuará a propuesta del órgano de contratación.

La mesa de contratación en el SDA estará integrada por las personas que a continuación se indican:

Mesa Contratación			
Función	Nombre	Cargo	Entidad
Presidente	Elena Parpal	Directora de Compras Conjuntas	CSUC
Suplente		Técnico de Compras	CSUC
Secretaria	Marisol Montero	Técnica de Publicaciones	CSUC
Suplente		Técnica de Publicaciones	CSUC
Vocal-Interventor	Carla Bragós	Director de Administración y Finanzas	CSUC
Suplente	Mª José Miranda	Jefe de Finanzas	CSUC
Vocal - As. Jurídico	David Tedó	Asesor Jurídico	CSUC
Suplente		Técnico de Contratos	CSUC
Vocal	Mireia Carballo	Técnica de contrataciones	CSUC
Suplente		Técnico de contrataciones	CSUC
Vocal	Laura Estremera	Técnica de contrataciones	CSUC
Suplente		Técnico de contrataciones	CSUC
Vocal	Reynaldo Martos	Técnico de compras	CSUC
Suplente		Técnico de compras	CSUC
Vocal	Nerea Carrera	Técnica de compras	CSUC
Suplente		Técnica de compras	CSUC

Por los contratos específicos que lo requieran, el órgano de contratación que los licite definirá la necesidad de la Mesa y en su caso, los integrantes de la mesa en los respectivos pliegos o invitación.

L. Revisión y actualización de precios

De conformidad con las reglas previstas en el RD 55/2017 y la LCSP.

L.1. SDA

No es de aplicación en el SDA.

L.2. Contratos específicos

No se admite ni la revisión, ni la actualización de precios una vez adjudicados los contratos específicos, a los que llamaremos “precios adjudicados”.

L.3. Catálogo electrónico

Sí se admiten cambios en los precios ofrecidos en el catálogo, en los que en adelante llamaremos “precios de catálogo” según el punto Y.4 del CC pero no del catálogo adjudicado, punto Y.5 del QC, que será conformado por la lista de precios adjudicados mediante contrato específico.

M. Plazo de garantía

M.1. Garantía. No se establece período de garantía en el SDA. Cada contrato específico determinará el período de garantía correspondiente.

M.2. Si durante la ejecución del contrato específico se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la entidad beneficiaria tendrá derecho a reclamar la subsanación de quienes resulten inadecuados.

M.3. La entidad receptora determinará si el suministro realizado por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, o a su regularización mediante la factura correspondiente.

N. Cesión del SDA y subcontratación

Cesión del SDA: Está prohibida la cesión de este contrato.

Subcontratación de los contratos específicos: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación previa o con posterioridad a la adjudicación del contrato. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores pueden indicar en la oferta la parte del contrato que quieran subcontratar, señalando el importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, del subcontratista.
- b) En todo caso, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, después de la adjudicación del contrato y, antes del inicio de su ejecución, la intención de subcontratar, señalando la parte del contrato que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y acreditando, suficientemente, la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos y experiencia de que dispone y acreditando que el mismo no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista tendrá que notificar al órgano de contratación por correo electrónico cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato.

En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para hacer la parte del contrato subcontratada, la comunicación de la clasificación será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La subcontratación del contrato, se tramitará de acuerdo con el artículo 215 y concordantes de la LCSP.

O. Acuerdos de nivel de servicio. Penalidades y devoluciones

O.1. General. El contratista, bien personalmente o mediante delegación autorizada, deberá entregar los bienes objeto del suministro en el lugar y fecha pactados en el contrato o en el pedido, y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas contenidas en los Pliegos. Una vez hecho esto, se entenderá cumplido el contrato o pedido respectivamente.

Si el contratista incurre en demora en relación con cualquier plazo, la Administración puede optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 195 LCSP y en este

Pliego, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad . En caso de imposición de penalidades por demora, se ampliará el pertinente plazo.

La misma facultad de resolución del contrato o de imposición de penalidades tiene la Administración en los siguientes casos:

- 1) En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave de la prestación objeto del contrato.
- 2) En caso de incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución en virtud de las cuales el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.
- 3) En caso de incumplimiento de las condiciones de carácter medioambiental o social, de conformidad con el artículo 202 LCSP.

En todo lo no previsto en este pliego la imposición de las correspondientes penalidades se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 LCSP.

O.2. Incumplimientos

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado O.3 y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 192.1 LCSP, se establece el siguiente régimen de penalizaciones para el cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato:

Son incumplimientos muy graves:

1. Ser sancionado por infracción grave o muy grave en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Ser sancionado por infracción grave o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en 'Orden Social.
3. Ser sancionado por infracción grave o muy grave por incumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias.
4. La no solicitud por el contratista, o denegación al mismo, de las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.
5. Falsear la información que el adjudicatario debe proporcionar de acuerdo con el presente Pliego.
6. El incumplimiento sustancial de cualquier otra obligación establecida en el presente Pliego.
7. El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.

8. Cada uno de los incumplimientos del plazo de entrega parcial del material definido en los pedidos por causa imputable al contratista, que produzca perjuicio grave.
9. La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este SDA y de los contratos que se deriven.
10. La resistencia a los requerimientos efectuados por cada centro, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del SDA o de los contratos que se deriven.
11. El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro.
12. La comisión de tres incumplimientos graves en el plazo de un mes.
13. La aplicación en las facturas de precios unitarios superiores a precios máximos adjudicados.
14. La negativa a suministrar los pedidos que reciban de los centros en las condiciones económicas adjudicadas, durante la vigencia del SDA o contratos que se deriven.
15. Tercera vez que el OC elimina el catálogo electrónico de la empresa proveedora por no mantenerlo actualizado.

Son incumplimientos graves:

1. Ceder, arrendar, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de las prestaciones integrantes del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin cumplir previamente con los requisitos exigidos por el presente Pliego y sin autorización expresa del órgano de contratación.
2. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la garantía definitiva, en los términos dispuestos por el presente Pliego.
3. La persistencia de la adjudicataria en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado.
4. El incumplimiento grave de las normas que rigen la subcontratación y cesión, según lo dispuesto en los Pliegos.
5. La situación de mora del contratista en relación a los pagos que aquél deba realizar a sus proveedores o subcontratistas.
6. La falta de preaviso en los casos en los que el producto no pueda ser entregado en el plazo concedido.
7. La resistencia a los requerimientos efectuados por los centros, o su inobservancia, cuando no produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del SDA o de los contratos que se deriven.

8. La inobservancia grave de requisitos de orden formal establecidos en el presente Pliego y en las disposiciones de ejecución del SDA o contratos que se deriven.
9. Retraso en el envío de informes o falta de información.
10. No atender a las peticiones de los usuarios de alta de nuevos productos disponibles en el catálogo electrónico.
11. No respetar la oferta presentada en el catálogo electrónico.
12. No eliminar productos obsoletos en el catálogo electrónico.
13. No respuesta del interlocutor principal de la empresa proveedora.
14. La comisión de tres incumplimientos leves en el plazo de un mes.

Son incumplimientos leves:

1. La comisión de una incidencia prevista en el apartado O.8 del presente PCAP.
2. La falta de respeto de los empleados de la adjudicataria o del subcontratista hacia el personal de los entes contratantes.
3. Los retrasos o deficiencias en la entrega de documentación de Coordinación de Actividades Empresariales, así como la no actualización de la misma cuando corresponda a causa de la caducidad de alguno de los documentos contenidos en la misma.
4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista establecida en el presente Pliego y/o el PPT, siempre que no esté calificado como falta grave o muy grave conforme a los apartados anteriores.
5. La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente Pliego y en las disposiciones de ejecución del SDA o contratos que se deriven, siempre y cuando no constituyan una falta grave.

O.3. Penalidades

Con independencia de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios que, en su caso, se originen, el órgano de contratación del contrato específico podrá aplicar las siguientes penalizaciones:

- 1. Incumplimientos muy graves:** se aplicarán penalidades que minorarán el precio del contrato para cada uno de estos tipos de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 10% del importe total del contrato.
- 2. Incumplimientos graves:** se aplicarán penalidades que minorarán el precio del contrato para cada uno de estos tipos de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 5% del importe total del contrato.

3. Incumplimientos leves: se aplicarán penalidades que minorarán el precio del contrato para cada uno de estos tipos de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar un 2% del importe total del contrato.

En los casos de incumplimientos donde no exista respuesta por parte del interlocutor principal de la empresa proveedora, será posible solicitar el cambio de interlocutor.

En los casos en que no se respete la oferta indicada en el catálogo, aparte de acumular una incidencia grave, el precio que se aplicará es el precio indicado en el catálogo.

A partir de la décima incidencia en un período continuado de 6 meses, la OC eliminará el catálogo temporalmente, hasta que la empresa proveedora lo vuelva a cargar actualizado.

Será causa de suspensión del contrato durante 1 año, la quinta vez que el OC o responsable del contrato elimine el catálogo electrónico del proveedor por no mantenerlo actualizado.

Cada vez que las penalidades o multas devengadas por incumplimientos según lo dispuesto en este pliego o en el PPT superen el cinco por ciento (5%) del presupuesto total del contrato específico, el órgano de contratación actuante estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones.

De acuerdo con el artículo 192.1 LCSP estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de éstas no superará el 10% del importe del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas puede superar 50% del precio del contrato.

O.4. Tramitación de las penalidades.

Si la Administración opta por la imposición de penalidades debe tramitarse el pertinente expediente administrativo, en el que debe otorgarse un período de audiencia de cinco días al contratista. Los importes de aquéllas se harán efectivos mediante contraprestaciones en especies o con abono.

Sin embargo, en caso de incumplimientos graves, el responsable del contrato podrá contratar con terceros el suministro objeto del contrato, si ello fuera necesario para asegurar el normal funcionamiento de las unidades de los entes contratantes.

El procedimiento se aplicará conforme a la normativa de aplicación en el momento de producirse la infracción y según la normativa interna de cada entidad.

La facturación incorporará las deducciones resultantes de los cálculos de las penalidades acordadas.

Si el retraso en el cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195 LCSP.

En cualquier caso, la constitución en demora del contratista no requiere interpelación o requerimiento previo por la Administración.

O.6. Consecuencias económicas aplicables a la factura

Éstas son.

Incumplimiento	Motivos de abono a la factura por errores de servicio	Periodicidad	Penalidades
Entrega	Retraso plazo de entrega (imputable al proveedor)	En cada pedido	0,60€ por cada 1.000€ del precio del contrato, IVA excluido.
	Retraso servicio de urgencia (imputable al proveedor)		10% de la factura con un máximo de 300€/día
	Retraso de sustitución del suministro afectado por alguna incidencia de más de 24h (imputable al proveedor)		10% de la factura con un máximo de 100€ por cada 24 horas adicionales de retraso imputable al proveedor.
	Producto erróneo (no coinciden las unidades o la calidad con lo solicitado)		10% de la factura con un máximo de 50 € por cada producto erróneo
Gestión y facturación	No entrega del correspondiente albarán una vez entregado el pedido		10% de la factura con un máximo de 100 €
	Precios o descuentos erróneo, por artículo y entrega	10% de la factura con un máximo de 50 €	

O.7 Comunicación y gestión de incidencias

Para la prestación de las actuaciones de mantenimiento, la empresa admitida designará a un responsable y aportará una dirección de correo electrónico para la notificación y seguimiento de las incidencias, así como un número de teléfono sin coste adicional para las consultas derivadas y/ o el escalado de las incidencias y actuaciones necesarias, o bien un acceso web o herramienta de gestión de incidencias si así se acuerda con la entidad con la que se firma el contrato específico.

La interlocución con las entidades se llevará a cabo con los interlocutores autorizados por éstas, que serán identificados como responsables de los contratos específicos en el PCAP, o en quienes estas personas deleguen.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria de un contrato específico indicará, para cada incidencia, un número de incidencia que servirá de identificador para el seguimiento de la misma y deberá informar a la entidad de la evolución, ya sea por teléfono, por correo electrónico y/o mediante un acceso web o herramienta de gestión de incidencias, según se haya acordado previamente.

P. Precio máximo de los anuncios del SDA

Dadas las previsiones del artículo 224.6 LCSP no existen gastos a imputar a los licitadores, ya que la participación en el sistema es gratuita.

Q. Información complementaria

Para consultas de carácter técnico, administrativo o legal, se puede dirigir al perfil del contratante o al correo electrónico licitacions@csuc.cat. Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante, en virtud de lo que establece el artículo 138.3 de la LCSP.

Los interesados pueden solicitar información adicional de la licitación, tanto de cariz jurídico como técnico durante toda la vigencia del SDA.

Por lo que respecta al establecimiento o en las sucesivas admisiones de los candidatos a ser seleccionados en el SDA, esta solicitud deberá realizarse con una antelación de al menos diez (10) días hábiles antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de proposiciones. Esta información adicional se facilitará en un plazo de al menos seis (6) días hábiles antes de la fecha límite de presentación de las proposiciones.

Las consultas operativas y técnicas del SDA pueden dirigirse directamente al responsable coordinador del contrato o la persona que se les comunique por el seguimiento de la ejecución.

En los contratos específicos realizados por parte de las entidades destinatarias será posible solicitar información adicional o aclaraciones respecto a la invitación realizada. La petición de información deberá realizarse directamente en la entidad destinataria.

R. Modificación del SDA y de los contratos específicos

Aunque en el pliego administrativo y el de prescripciones técnicas reflejan los tipos de suministros necesarios así como la cuantías estimadas del mismo, dada la naturaleza y objeto del contrato, será necesario prever la modificación del mismo para adaptarlo a las necesidades reales de los usuarios en cada momento.

R.1. MODIFICACIÓN DEL SDA: Una vez perfeccionado el SDA sólo se podrán introducir modificaciones, en los supuestos previstos en el artículo 205 LCSP (modificaciones no previstas). Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato y tendrán que formalizarse en documento administrativo.

La inclusión de nuevos productos y servicios pertenecientes a las categorías del SDA no se considerarán modificaciones del SDA.

R.2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS. Una vez perfeccionado el contrato específico sólo se podrán introducir modificaciones por razones de interés público, en los supuestos previstos en los artículos 204 (modificaciones previstas) y 205 LCSP (modificaciones no previstas) y tendrán que formalizarse en un documento.

Sin la consideración de modificación, y sólo en el caso de las categorías y suministros o prestaciones expresadas en precios unitarios será posible incrementar el número de unidades suministradas hasta un 10% del precio del contrato, sin que sea necesario la tramitación del correspondiente expediente de modificación, tal y como prevé el artículo 301.2 LCSP (suministros).

Modificaciones previstas de los contratos específicos:

De acuerdo con lo previsto en el art. 204 de la LCSP, y sin perjuicio de las facultades de modificación de los contratos previstas en los arts. 205 de la LCSP y 9 del Decreto Ley 3/2016 se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Si, durante la vigencia del contrato, se dan variaciones tecnológicas, económicas o de necesidades de los usuarios, que aconsejen una modificación o adaptación de las prestaciones inicialmente previstas en el contrato (al alza o a la baja).
- b) Si, durante la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

En el supuesto de que las necesidades de la entidad licitadora del contrato específico cambien, se podrán modificar las cantidades del contrato específico hasta un 20%. Éstas tendrán que ser motivadas por nuevos consumos de la entidad destinataria, o centros con dependencia o vinculación de la misma entidad.

R.3. MODIFICACIONES POR PRESTACIONES ADICIONALES, CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES Y MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES. De acuerdo con el artículo 205 LCSP podrán adicionarse suministros a los inicialmente contratados siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico para las entidades destinatarias del suministro. En cualquier caso, el límite máximo global de una modificación por esta causa será del 50% del valor inicial del contrato, IVA excluido, de forma aislada o conjunta con el resto de modificaciones. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que se realizó la licitación, entendiendo la del SDA o de los contratos específicos de las entidades destinatarias, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones siguientes:

R.4. En todo caso, el órgano de contratación debe aprobar previamente a su ejecución, la modificación de los contratos.

En el supuesto de las modificaciones previstas: Las modificaciones previstas y acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. En el supuesto de las modificaciones no previstas: El procedimiento por una modificación no prevista requerirá adicionalmente audiencia al contratista.

El procedimiento de ambos tipos de modificaciones es el previsto en la R.7.

R.5. Sin embargo no se consideran causas de modificación, porque no alteran el coste económico del contrato, las variaciones o adaptaciones en los calendarios previstos en la ejecución del contrato que impliquen una redistribución de las anualidad presupuestarias, siempre que sea necesario realizar las mismas por causas justificadas de carácter sobrevenido y no imputable a ninguna de las partes.

R.6. Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación sin la aprobación previa por parte del CSUC, y, en su caso, del presupuesto correspondiente, por parte del Órgano competente.

R.7. Procedimiento de modificación del SDA y de los contratos específicos:

El responsable-coordinador del SDA o el responsable del contrato específico de la entidad beneficiaria en el caso de los contratos específicos, emitirá informe justificando la necesidad de la modificación y calificando y cuantificando las mismas.

Modificación prevista: En este supuesto, será necesario la comunicación del órgano de contratación a la empresa o empresas que les sea de aplicación la modificación, con la fundamentación de la misma, de acuerdo con las previsiones de los artículos 203, 204 y 207 LCSP. En estos casos no es necesaria audiencia al contratista, es suficiente con la notificación, publicación y formalización de la modificación.

Modificación no prevista: La necesidad de modificar el SDA/contrato específico será comunicada al contratista, otorgándole un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual el Órgano de contratación competente acordará, en su caso, la aprobación de la modificación, determinando los efectos de la misma. El informe justificativo, en su caso, las alegaciones del contratista, así como de todos los informes generados en el procedimiento de modificación deberán publicarse en el Perfil de Contratante. En el supuesto de que la modificación sea de un contrato SARA deberá publicarse en el DOUE.

Los contratistas no podrán introducir o ejecutar ninguna modificación del SDA/contratos específicos, sin la debida aprobación previa por parte del CSUC, o de la entidad beneficiaria y sin la aprobación del presupuesto correspondiente, por parte del Órgano competente, si procede .

S. Responsables del contrato por entidades

S.1. La responsable-coordinadora del SDAes la Directora de Compras Conjuntas del CSUC.

S.2. Los responsables de los contratos específicos, son las personas que a continuación se indican, o bien aquellas que consten en cada invitación o en el momento de formalizar el pedido,

Entidad	Responsable del contrato
UVIC-UCC	M. Mercè Gascó
ICFO	Santiago Martín
UdG	Luisa Matas
UdL	Mariona Capdevila
URV	Esther Ferrando
IRBLleida	Eva López
IBEC	Ana González
ICRA	Iván Sánchez
IDIBGI	Anna Ribas
IISPV	Joan Vendrell
IRBB	Marta Agüera
PCB	Nieves Jiménez
CRG	Paz Maestro
VHIR	Mireia Casamajor
CTFC	Inma Clop
IREC	Mónica Jiménez
URJC	Andrés Arce
HSCSP	Verónica Palau
IJC	Laia Reyes
CRAG	Mario Moreno
ICN2	Josep Salvador
IGTP	Juan Giardini

En caso de que los contratos específicos sean licitados y adjudicados directamente por las entidades adheridas al SDA, los responsables de los contratos serán sólo los de la propia entidad. En el caso de las entidades que se adhieren con posterioridad a la formalización del SDA, éstas designarán a su correspondiente responsable del contrato.

S.3El responsable del contrato de cada entidad tendrá capacidad para:

- a) Promover y convocar las reuniones con el contratista necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

- b) Proponer al responsable del contrato-coordinador la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el arte. 97 del RGCAP.
- c) Proponer al responsable del contrato-coordinador la imposición de penalidades.
- d) Proponer al responsable del contrato-coordinador de ser el caso la prórroga del contrato.
- e) Proponer al responsable del contrato-coordinador el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el arte. 190 y siguientes de la LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise sobre el estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, en su caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y otros documentos contractuales.
- i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, de la ejecución del objeto del contrato.
- j) Ejercer cualquier función que contribuya al buen funcionamiento del suministro, que no sea competencia del órgano de contratación.

T. Condiciones especiales de ejecución

Las indicadas expresamente en el PPT y la obligación de los contratistas de comunicar al Responsable-Coordinador, a petición de éste, el listado de contratos específicos que les han sido adjudicados, indicando: Administración contratante, período de vigencia, posibles prórrogas, PBL y VEC .

U. Contenido y características de la presentación telemática de ofertas

En la presentación telemática de ofertas será necesario que los licitadores aporten,

1. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, así como de solvencia técnica o profesional. A fin de acreditar la solvencia técnica y económica es necesario que los licitadores acrediten la solvencia en las formas previstas en el apartado F del cuadro de características.
2. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato. Habrá que aportar la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil y, si procede, de modificación inscrita en el Registro Mercantil.

3. Certificados de los órganos competentes, en los que se acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña y de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar un certificado de ausencia de deudas con las autoridades fiscal y laborales/seguridad social de su país.

En cualquier caso esta documentación podrá sustituirse por un certificado de los auditores del licitador que indiquen de ausencia de deudas con las autoridades fiscal y seguridad social/laborales de su país.

4. Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en la cláusula 33ª y del último recibo en el que conste el pago de la prima y una declaración responsable comprometiéndose a renovar anualmente la póliza.

5. Acreditación de la representación. La representación se acreditará de la siguiente manera:

- Cuando se actúe en nombre propio. Habrá que presentar copia del documento nacional de identidad (DNI) o del pasaporte vigente del licitador.
- Cuando se comparezca en nombre de otro. Habrá que aportar escritura de apoderamiento, otorgada ante fedatario público, o de certificado de nombramiento otorgado por el órgano de gobierno competente y en cualquier caso inscrito en el Registro mercantil o equivalente y una copia del documento nacional de identidad (DNI), o del pasaporte del representante.

6. Anexo 0 DEUC debidamente cumplimentado.

7. Anexo II Catálogo Electrónico con los productos de la empresa, cumplimentado siguiendo el formato establecido por el Órgano de Contratación.

8. Anexo IV “Condiciones de los proveedores” indicando: el interlocutor principal, las categorías en las que se solicita participar, el pedido mínimo con portes incluidos, el importe de los puertos nacionales, el precio de entrega urgente (menos de 24 horas) y el plazo de entrega por categoría.

9. Anexo V “Declaración de ausencia de conflictos de interés de los beneficiarios”

7. Anexo VI PCAP. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación a la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

8. Anexo VII PCAP. Declaración de compromiso en relación a la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

9. Anexo VIII PCAP. Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Si la empresa está inscrita en el RELI, ROLECE o en un registro de empresas licitadoras equivalente y los datos son vigentes y se adecuan al contenido y requerimientos de este PCAP queda exenta de la obligación de presentar los documentos del 1 al 5.

Los documentos requeridos que no se encuentren informados en el RELI, ROLECE o registro equivalente deberán presentarse aparte.

Los documentos relativos a los fondos competitivos (Anexo V, VI, VII y VIII) tendrán que presentarse hasta que finalice la vigencia de los PRTR.

En cualquier caso cada entidad que tramite una contratación específica basada en el presente SDA y financiada por terceros estará obligada a pedir la documentación exigida en las bases y convocatorias de la financiación o ayuda con independencia de la documentación referenciada en el presente SDA.

En caso de que el licitador no aporte la documentación citada con anterioridad no será admitido en el SDA.

El órgano de contratación cada cinco (5) años pedirá a las empresas admitidas una declaración jurada conforme siguen cumpliendo con los documentos requeridos por la admisión.

Las entidades adheridas, una vez al año o contratos específicos, podrán pedir a las empresas admitidas una declaración jurada conforme siguen cumpliendo con los documentos requeridos por la admisión.

V. Condiciones de facturación y pago de los contratos específicos

Los suministros adquiridos mediante contratos específicos serán pagados por la entidad destinataria de los suministros.

Es facultad de cada entidad decidir y determinar la forma de facturación de los suministros recibidos, pudiendo ser una sola factura por todos los suministros efectuados mensualmente, o varias facturas desagregadas en la forma que la Administración que recibe los suministros decida (p.ej. por grupo de investigación, por unidad, etc.), así como podrá exigir que se envíen las facturas mediante el portal electrónico que consideren adecuado. Con la conformidad con el suministro, se tramitará la factura.

Las facturas emitidas tendrán que contener de forma explícita toda la información necesaria para su correcta interpretación. Incluirán, como mínimo, los siguientes conceptos:

Número de expediente, categoría, datos fiscales del centro gestor, datos fiscales del proveedor, fecha de pedido, número de albarán, número de pedido, número de factura, lugar de entrega, descripción del producto, número de productos, importe sin IVA, IVA y el importe con el IVA.

Por las entidades que lo soliciten, cada factura se acompañará de un envío de un fichero con todo el detalle de la factura para su revisión y repaso, y en cualquier caso debe indicar el objeto,

la cantidad , el precio unitario y el proyecto de investigación en caso de haberse informado por parte de la entidad contratante".

Alternativamente y con una aceptación expresa del responsable del contrato se aceptarán soluciones equivalentes que permitan el exhaustivo repaso de la factura.

En todo caso, los responsables económicos del contrato son las entidades participantes por lo que serán quienes recibirán y pagarán las facturas que se deriven.

Para las entidades que lo soliciten, el contratista remitirá al final del período que se determine, una relación de todos los suministros efectuados en este período, indicando el importe de cada uno de ellos y el desglose de los suministros efectuados y el IVA correspondiente. La relación de los suministros facturados debe aportar el máximo detalle de cada uno de ellos, y en cualquier caso debe indicar el objeto, la cantidad, el precio unitario y el proyecto de investigación en caso de haberse informado por parte de la entidad contratante".

W. Adhesión de los entes participantes al SDA ya los contratos específicos

W.1. Los entes consorciados y entidades inicialmente adheridas a la contratación conjunta identificados en el grupo A han manifestado expresamente su conformidad con la licitación y los pliegos mediante acuerdo adoptado según lo establecido en el reglamento interno de contratación del CSUC que:

1. Habilita al órgano de contratación del CSUC para aprobar el expediente y disponer de la apertura del procedimiento de adjudicación del SDA.
2. Conlleva el compromiso de la entidad a participar en el procedimiento de contratación.

W.2. Cualquier adhesión por parte de las entidades previstas en el apartado A.1.2 del cuadro de características que se realice en el SDA, comportará a la entidad que pretenda la adhesión la emisión de un documento con el contenido mínimo previsto en los Anexos III o IV del Reglamento interno de contratación del CSUC, donde constará al menos que:

1. Apruebe expresamente los pliegos.
2. Manifieste la voluntad de adherirse al SDA.

W.3 El acuerdo de adhesión con las entidades adheridas al SDA entra en vigor el día de su firma, excepto por aquellas categorías o productos ofrecidos al amparo del Sistema Dinámico de Adquisición e incluidos en contratos, en vigor, firmados por la Entidad y otros contratistas. En estos casos, la adhesión a aquellas categorías o productos será efectiva al finalizar la vigencia del contrato previo.

W.4. Las entidades adheridas al SDA se podrán dar de baja de alguna categoría o de todo el SDA, mediante el envío de un comunicado de baja firmado por representante de la entidad con poder suficiente en el correo electrónico licitacions@csuc.cat. Esta baja será efectiva al día siguiente de su publicación en el perfil del contratante del CSUC.

W.5. La adhesión a un contrato específico tramitado por el CSUC, sólo podrá materializarse una vez formalizada la adhesión al SDA. Conllevará a la entidad que pretenda la adhesión la emisión de un documento donde constará al menos que:

1. Comunique las necesidades del suministro.
2. Certifique la existencia de crédito.
3. Manifieste la voluntad de adherirse al contrato específico tramitado por el CSUC.

Una vez que el CSUC reciba el documento de acuerdo de adhesión debidamente firmado por parte de la nueva entidad participante, su incorporación será notificada por e-Notum a los contratistas homologados y, posteriormente, será publicada en el perfil de contratante del CSUC.

W.6. Las entidades participantes en los contratos específicos no podrán desvincularse al margen de lo previsto en la normativa de aplicación.

X. Cuestiones administrativas

X.1 Cómputo de plazos

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

X.2 Declaración sobre comunicación electrónica

En el “formulario de inscripción de ofertas por el expediente” de la herramienta de “la oferta telemática” se designará a las personas autorizadas a recibir las notificaciones por el sistema e-Notum e indicará el correo electrónico donde recibirlas. En la dirección, y las personas, indicadas se realizarán TODAS las comunicaciones electrónicas al licitador del SDA y de los contratos específicos que realicen las entidades beneficiarias.

Y. Presentación de ofertas mediante el Catálogo Electrónico

Y.1 Definición del catálogo electrónico

El catálogo electrónico, previsto en el artículo 36 de la Directiva 2014/24/EU, es un formato electrónico para la presentación y organización de la información de las ofertas que constituye el medio de acceso de los operadores económicos a un procedimiento de contratación pública que debe tramitarse de forma electrónica.

Los operadores económicos tendrán que adaptar sus catálogos generales en función de los pliegos y formatos que se describen. Esta adaptación garantiza que el catálogo transmitido para responder a un determinado procedimiento de contratación sólo incorpore productos que los operadores económicos hayan estimado que responden a los requisitos del poder adjudicador.

Además, cuando existan suficientes garantías respecto a la trazabilidad, también en la igualdad de trato, como es el caso, las entidades destinatarias están autorizadas a generar ofertas relacionadas con compras específicas sobre la base de catálogos electrónicos previamente enviados.

Y.2. Normativa y regulación del Catálogo Electrónico

Las entidades participantes en el SDA podrán adjudicar contratos basados en el sistema dinámico de adquisición adquiriendo que las ofertas relativas a un contrato concreto se presenten en formato de catálogo electrónico actualizado. En este caso, los poderes adjudicadores deberán utilizar uno de los siguientes métodos:

- a) Invitar a los licitadores a que vuelvan a presentar sus catálogos electrónicos, adaptados a los requisitos del contrato específico, o
- b) Notificar a los licitadores su intención de obtener, a partir de los catálogos electrónicos ya presentados, la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión, siempre que el uso de este método se haya anunciado en los pliegos de la contratación del SDA.

La entidad adherida tiene capacidad de realizar una nueva licitación invitando a todos los licitadores a presentar una nueva oferta y adjudicarlo al mejor o bien, tiene capacidad para comprar directamente del catálogo electrónico de conformidad con la cláusula 23ª del PCAP.

La entidad adherida podrá anunciar una futura compra por catálogo de forma que los licitadores puedan ajustar el precio de catálogo. En este caso, avisarán a todos los proveedores admitidos en la categoría correspondiente.

Y.3 Formato de presentación de ofertas de las empresas:

El Órgano de Contratación establecerá el formato de presentación de ofertas de los catálogos electrónicos, al que los licitadores tendrán que adaptar sus ofertas, la forma de presentación de éstas y la herramienta electrónica utilizada para su tratamiento.

Al normalizar las ofertas presentadas en el catálogo electrónico en un formato común para todos los proveedores, es más fácil la comparación de ofertas, se aumenta la operatividad, se mejora la eficacia y se reduce el esfuerzo requerido para las entidades adheridas y operadores económicos. Con la presentación de los documentos por la adhesión al SDA el licitador deberá presentar un catálogo inicial según el formato establecido por el órgano de contratación en el Anexo II del PCAP. Este catálogo puede ser posteriormente completado con más productos y podrán darse de baja aquellos que estén obsoletos, en cualquier momento.

En el Catálogo Electrónico sólo se podrán ofertar productos que respondan a los requisitos del poder adjudicador y será responsabilidad del licitador proporcionar la información adecuada. Los proveedores, además de completar los catálogos electrónicos, pueden adjuntar otros documentos que completen las ofertas.

El catálogo se remitirá en un archivo .xlsx con los siguientes campos informados:

- Categoría (obligatorio)
- Código artículo (obligatorio)
- Código fabricante (obligatorio)
- Código CAS, por los productos químicos (obligatorio)
- Descripción del artículo (obligatorio)
- Formato de servicio el artículo (obligatorio)
- Marca comercial (obligatorio)
- IVA (%) (obligatorio)
- Precio final, sin IVA, (descuentos, portes, tasas y otros tributos ya aplicados) (obligatorio)
- URL del artículo: página web del artículo (propia web o fabricante) (opcional)

Los responsables de las entidades, cuando lo consideren, podrá pedir a los proveedores que aporten nueva información.

Los proveedores sólo ofrecerán productos de las categorías a las que hayan sido admitidos y es su responsabilidad que la información contenida en su catálogo electrónico sea verídica, correcta en forma y que esté actualizada.

Los proveedores deben mostrar los precios del SDA o inferiores si han tramitado un contrato específico en sus páginas webs de material de laboratorio por los usuarios de las entidades adheridas identificados. Es decir, el precio debe aparecer en las páginas web de los proveedores de forma inequívoca.

Y.4 Actualización de ofertas en el catálogo electrónico

En el catálogo electrónico se recogen las ofertas presentadas por las empresas admitidas, en un momento dado del tiempo, que se pueden mejorar, revisar y actualizar. Estas ofertas se llamarán precios de catálogo. Las entidades adheridas podrán consultar los cambios producidos en las ofertas mediante un sistema de trazabilidad del catálogo electrónico.

Los licitadores tienen la posibilidad de comprobar que la oferta sigue siendo válida y, de lo contrario, pueden subsanar los posibles cambios o errores materiales. En todo momento el órgano de contratación entenderá que los precios de catálogo son ofertas válidas en el momento del pedido y ese precio se mantendrá constante hasta la facturación.

Esto aplica a los precios de catálogo siempre y cuando no se haya realizado un contrato específico y se haya generado un nuevo catálogo específico por la entidad adherida (catálogos adjudicados, ver Y.5).

Y.5. Catálogos adjudicados

A efectos de este SDA, el catálogo adjudicado es la lista de precios resultado de un contrato específico del SDA. Este catálogo adjudicado se generará mediante una invitación de participación a todas las empresas admitidas en la categoría del objeto que se desea contratar y habiendo realizado una evaluación y clasificación de las ofertas en función de los criterios de adjudicación indicados en la invitación de participación.

Los precios del catálogo adjudicado no podrán ser sometidos a revisión de cambios en su vigencia.

Y.6. Catálogo propio por entidad

Los proveedores podrán ofertar catálogos diferenciados a las entidades, que tendrán que enviar y actualizar de forma separada al catálogo general y así las entidades participantes en este SDA podrán disponer de un catálogo electrónico propio, dentro de la plataforma de catálogos desarrollada por el CSUC.

Los requerimientos y funcionamiento de estos catálogos propios, serán los mismos que los del catálogo general.

Las ofertas presentadas en los catálogos propios, tendrán que respetar los requisitos de ejecución indicados en estos pliegos, pudiéndose mejorar, pero nunca incumplir los mínimos o máximos establecidos. Las entidades gestionarán las actualizaciones con sus proveedores.

Los catálogos adjudicados en los contratos específicos con 2as licitaciones también se podrán cargar en el catálogo propio de la entidad, respetando las condiciones y duración ofrecidos en la 2ª licitación.

Y.7. Manual de uso del catálogo electrónico

El funcionamiento de la plataforma tecnológica que sustenta el catálogo electrónico se encuentra documentado en unos manuales y videotutoriales, a disposición de proveedores y entidades adheridas.

La versión actual de estos manuales se incluye en el Anexo III del PCAP. Los manuales y videotutoriales actualizados con la última versión se encontrarán en el panel de avisos del perfil del contratante.

Al inicio de la ejecución del SDA se impartirán sesiones formativas para proveedores y entidades sobre el funcionamiento del catálogo electrónico.

I. Disposiciones generales

Primera. Necesidades a satisfacer, objeto y régimen jurídico de la licitación

1.1. Las necesidades a satisfacer mediante el SDA y los contratos que se deriven son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas (PPT, en adelante), en el apartado B (Necesidades) del cuadro de características del presente PCAP, así como en el informe de necesidades que consta en el expediente. El SDA previsto en este pliego tiene los objetivos fijados en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

1.2. El objeto de la contratación es el previsto en el apartado A.1 (objeto) del cuadro de características.

1.2.1. EL CSUC para fomentar la eficiencia del gasto público, principio plasmado en la Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, promueve, para este ejercicio 2023, este SDA de material de laboratorio, con el fin de racionalizar la compra corriente y el gasto público, por lo que considerando que se trata de un servicio y suministro de carácter habitual y corriente, cuyas características hacen posible que puedan realizarse fácilmente por operadores que existen en el mercado, de modo que siempre se satisfará el interés público, se considera pertinente acudir a un SDA, de conformidad con lo que establece el arte. 223 y ss. LCSP.

El procedimiento de racionalización de los servicios constituye una oportunidad de cambio, generador de beneficio tanto para los proveedores como para la propia administración: mayor comodidad en la tramitación, eliminación de desplazamientos con el correspondiente ahorro de tiempo y dinero, incremento de la transparencia, mayor concurrencia y participación del tejido empresarial regional y la apertura del mercado. Por este motivo, el CSUC propone una estructura de compra innovadora combinando el procedimiento del SDA con la utilización del Catálogo electrónico que permitirá contratar de forma más ágil, transparente y con indicadores comparativos, y al mismo tiempo facilita que los operadores económicos que puedan satisfacer el objeto del contrato se puedan ir admitiendo en el propio SDA,

El SDA también facilita la incorporación de nuevos productos a lo largo de la duración del contrato siempre y cuando pertenezcan a alguna de las categorías indicadas en el PCAP.

1.2.2. Fases del SDA

La puja se articula en dos fases. En la primera se seleccionarán las empresas admitidas en el SDA, y en la segunda, se contratará el material de laboratorio a consumir por parte de cada Centro.

a) Establecimiento: con el objetivo de seleccionar las empresas admitidas al SDA se definen unos requisitos de solvencia (Apartado F del cuadro de características) que las empresas tendrán que cumplir para quedar habilitadas para presentarse a los posteriores contratos específicos. Una vez abierta la presentación de la documentación se darán 30 días por presentar la documentación y en un plazo de 10 días ampliable a 15, el órgano de contratación dará respuesta a la admisión o no de las empresas que se presenten y ya se podrán celebrar los contratos específicos.

Desde el momento de su publicación y hasta la expiración del SDA, cualquier profesional o empresa que cumpla los requisitos exigidos, de capacidad, habilitación profesional y solvencia, podrá solicitar su admisión al sistema sin que exista un plazo límite de admisión, tal y como establecen los arts. 224 y 225 LCSP. Por las nuevas incorporaciones o admisiones en el SDA, éstas serán resueltas en los primeros diez días de cada uno de los meses pares (febrero, abril, junio, octubre y diciembre, a excepción de agosto), resolviendo todas las peticiones de aquellos operadores económicos que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de admisión.

De igual modo, los candidatos que hubieran sido admitidos al SDA se podrán dar de baja en cualquier momento, mediante el envío de una notificación a través de medios electrónicos, manifestando el deseo de darse de baja en el sistema.

Las empresas no admitidas pueden volver a presentarse durante la vigencia del SDA.

La licitación del SDA la realiza el CSUC. La licitación de los contratos específicos se podrá realizar de forma centralizada por el propio CSUC o de forma descentralizada por las propias entidades adheridas.

En la solicitud de participación en el SDA no debe presentarse ningún tipo de oferta técnica, pero sí un catálogo inicial de productos y precios.

Las finalidades del establecimiento de este SDA son:

- Seleccionar a las empresas admitidas en el SDA para cada una de las categorías, sin límite de empresas admitidas.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos específicos de este SDA donde se determinará el tipo de artículos/material a suministrar.
- Determinar el sistema retributivo, las condiciones generales de los suministros mantenimientos y los términos básicos que se podrán modificar en los contratos específicos.
- Estructurar administrativamente y habilitar el uso del catálogo electrónico.

b) Contratos específicos

b.1) A lo largo de la vigencia del SDA se podrán celebrar contratos específicos por parte del órgano de contratación del CSUC o de las entidades adheridas invitando a todos los proveedores admitidos en la categoría correspondiente. En este caso, las entidades tendrán un período de 10 días hábiles para presentar sus ofertas.

b.2) Las entidades también podrán acogerse al precio de catálogo sin la necesidad de celebrar una nueva licitación, tal y como dice el artículo 36.4 b de la DC, que establece se pueden constituir ofertas basadas en los catálogos que los licitadores presentarán .

b.3) Los contratos específicos podrán ser de carácter plurianual. Se podrán licitar tantos contratos específicos para cada categoría como se considere conveniente.

En la convocatoria para la adjudicación de cada contrato específico se deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Cantidad
- Productos
- Lugar de entrega
- Criterios de adjudicación

La oferta completa (con precios y otros detalles que se puedan requerir) deberá presentarse de conformidad con lo indicado en cada pliego del contrato específico en el marco del SDA.

b.4) Las finalidades de los contratos específicos son:

- Concretar las necesidades correspondientes al período de duración del contrato específico correspondiente.
- Mejorar las ofertas del catálogo.
- Adjudicar el suministro del material correspondiente entre las empresas admitidas del SDA.

Será en los pliegos que regirán la contratación específica donde se podrá alcanzar un mayor nivel de concreción para que las empresas seleccionadas puedan proceder a completar su oferta económica, en el momento de ser invitados a participar en el contrato específico.

En los contratos específicos se fijarán o delimitarán aspectos concretos, que tendrán que ser publicados mediante las necesarias prescripciones técnicas o administrativas particulares.

1.2.3. Los bienes objeto del presente SDA se agrupan en las categorías que se especifican en el cuadro de características.

Los licitadores pueden presentarse a una o varias categorías, cada una de las cuales es una unidad de licitación. La admisión en cada una de las categorías será resuelta mediante resolución de admisión del órgano de contratación. El CSUC, como entidad gestora del presente SDA, podrá introducir en las categorías nuevos CPVs siempre que estén relacionados con el objeto de la misma categoría, que no requieran distinta capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.

1.2.4. La descripción y características de las prestaciones a satisfacer por las empresas admitidas se encuentran definidas en los pliegos, en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En su caso, la descripción y características se definirán de forma más detallada en cada una de las licitaciones que se realicen durante el período de vigencia de este SDA.

1.3. La calificación del contrato es la que se prevé en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.4. La codificación relativa al Vocabulario Común de los Contratos Públicos (CPV) es la prevista en el apartado A.3 del cuadro de características.

1.5. En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerán las disposiciones de este PCAP.

1.6. El desconocimiento en cualquiera de sus términos del contenido del contrato, de este pliego o de cualquier otro documento que tenga carácter de documentación contractual no exime de su cumplimiento.

1.7. Este SDA y los Contratos específicos derivados del SDA, tienen la naturaleza prevista en el Apartado A.2 del Cuadro de características y se regirán por las cláusulas de este Pliego y, en lo no previsto en éstas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.8. En cuanto al uso de los Catálogo electrónico se atenderá a lo dispuesto en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante DC). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.9. Las partes también se rigen por las siguientes normas jurídicas:

- La LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- Arte. 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- Reglamento general de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en lo que resulte aplicable y no sea incompatible con la LCSP.
- Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya.

- ORDEN VEH/172/2017, de 25 de julio, de aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del Sobre digital.
- Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las normas que la desarrollan.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, normativa de desarrollo y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña (DOGC núm. 6749).
- Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, que establece las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia
- Normativa reguladora vigente de los reglamentos de aparatos a presión, reglamento sobre almacenamiento de productos químicos, de equipos eléctricos y de prevención de riesgos laborales.
- Normativa reguladora de los fondos de financiación y ayudas de terceros.
- Supletoriamente, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las disposiciones civiles vigentes en materia de obligaciones y contratos aplicables. También será de aplicación el Reglamento interno de contratación del CSUC.

Asimismo, el contrato se registrará por las condiciones expuestas en este pliego y en el PPT, que forman parte íntegra.

1.10. La presentación de la oferta por parte del licitador se ajustará a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y implicará la aceptación incondicionada por parte de éste del contenido del PCAP, el PPT y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna excepción o reserva. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el PCAP que prevalecerá sobre cualquier otra norma.

1.11 Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente SDA el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que puedan promulgarse durante su ejecución. El

incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Órgano de Contratación.

Segunda. Entidades destinatarias

Los destinatarios de los suministros objeto de este SDA son las entidades indicadas en el apartado A.1 del cuadro de características.

Tercera. Órgano de contratación y aprobación del expediente

3.1. El CSUC, por acuerdo de las universidades y entidades que integran el grupo de compra, es la entidad tramitadora del SDA.

3.2. El órgano de contratación del SDA es la directora general del CSUC.

3.3. El órgano de contratación del SDA ha aprobado el expediente de contratación, habiendo recabado de las distintas entidades que integran el grupo de compra su adhesión a la contratación conjunta.

3.4. Corresponde al órgano de contratación las siguientes prerrogativas:

- La interpretación del SDA.
- La resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- El acuerdo de la modificación del SDA.
- El acuerdo de la prórroga del SDA de conformidad con lo previsto en el presente PCAP.
- El acuerdo de la resolución del SDA, y determinar sus efectos.

3.5. El órgano de contratación de los contratos específicos será el órgano de contratación del CSUC o el correspondiente órgano de contratación de cada una de las entidades beneficiarias de los suministros, que tenga atribuida esta competencia.

3.6 En aplicación de lo que establece el artículo 36 DC se prevé que se puedan constituir ofertas basadas en los catálogos que los licitadores presentarán a la constitución del presente SDA. Por eso los licitadores tendrán que presentar un catálogo de productos según las especificaciones que se detallan en los pliegos.

Estos catálogos podrán ser completados posteriormente por las empresas admitidas al SDA, cuando el Órgano de Contratación informe a los licitadores mediante una comunicación, la intención de constituir las ofertas con los productos de sus catálogos, adaptadas a las necesidades concretas del Órgano de Contratación .

Una vez realizadas, por parte de los candidatos admitidos en el SDA, las actuaciones necesarias para completar sus catálogos, el órgano de contratación seleccionará de entre ellos y de cada uno de los catálogos de los candidatos que no se hayan opuesto, aquellos productos que satisfagan las necesidades de los centros adheridos. Esta selección se realizará aplicando los criterios de adjudicación establecidos.

Cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del SDA

4.1. Dado lo previsto en el artículo 100.3 LCSP, aunque no es obligatorio con carácter previo a la tramitación del SDA aprobar un presupuesto base de licitación (PBL), se realiza un detalle del mismo en el apartado C.1. del cuadro de características.

Durante los contratos específicos se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. Por este motivo, la existencia de crédito se certificará por las entidades destinatarias de los suministros con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En las licitaciones de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen el importe máximo o, en caso de que se definan, los precios unitarios máximos, serán automáticamente desestimadas.

En cualquier caso, y con el fin de ajustarse a las necesidades de las entidades destinatarias y dado que es una selección donde a las empresas admitidas se les obliga a dar una pluralidad de bienes a suministrar, mediante una relación de precios unitarios, sin que el número de las mismas quede fijado, se indica el volumen máximo que por categorías pueden llegar a contratarse mediante el SDA. Esta planificación en base a las necesidades de las entidades, según se determina en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, operará exclusivamente en la ejecución de los contratos específicos que realicen.

El presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de contratos específicos previstos durante la vigencia del SDA.

4.2. El valor estimado del contrato (VEC) del SDA se determina en el apartado C.2 del cuadro de características, y se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda su posible duración, incluyendo las prórrogas. En cualquier caso, este valor tiene carácter orientativo y no vinculante.

4.3. Los precios o valores económicos referidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas se expresan sin el IVA que pueda corresponder, que se considera partida independiente. Tampoco se refleja el resto de tributos que puedan resultar de aplicación.

Quinta. Lugar de prestación del suministro y plazo de vigencia del SDA

5.1. La naturaleza de los suministros y prestaciones objeto del SDA provoca que deban ser prestadas en las dependencias de las entidades beneficiarias de la contratación y/o en las dependencias del contratista, de acuerdo con lo previsto en el PPT y, en cualquier caso, con los medios del contratista.

5.2. El plazo máximo de vigencia del SDA, de los contratos específicos y el de sus posibles prórrogas será el determinado en el apartado D del cuadro de características.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en la normativa de aplicación en ese momento. Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico. Por tanto los específicos pueden superar la fecha de finalización del SDA.

5.3. Los contratos específicos se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción del receptor de las prestaciones.

Sexta. Procedimiento de selección y admisión. Garantía provisional

6.1. Admisión en el contrato: procedimiento restringido, con tramitación ordinaria. En la licitación, todo empresario interesado, que se ajuste a los requerimientos legales, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6.2. La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante del CSUC.

6.3. Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en el perfil de contratante del CSUC.

6.4. El contrato objeto de esta licitación está sujeto a regulación armonizada.

6.5. Garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

Séptima. Criterios de valoración del SDA y de los contratos específicos

Para el establecimiento del SDA serán admitidas aquellas empresas que cumplan con la solvencia económica y técnica indicadas en el apartado F del cuadro de características así como el resto de documentación solicitada en el apartado U del cuadro de características.

Las proposiciones de los contratos específicos se valorarán de conformidad con los criterios de valoración detallados en cada licitación por las entidades contratantes y de acuerdo con lo previsto en el apartado J del cuadro de características.

La Mesa de Contratación, cuando actúe, podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

Octava. Acreditación de la aptitud para contratar

De conformidad con el contenido del apartado E del cuadro de características, podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con lo previsto en el apartado F del cuadro de características.

Las circunstancias relativas a la capacidad ya la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en el momento de presentación de la solicitud de participación en el SDA y subsistir en el momento de la perfección del contrato específico de que se trate.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí mismo o mediante unión temporal de empresarios, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto al resto de las empresas licitadoras.

Novena. Perfil de contratante

9.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el CSUC cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: <https://www.csuc.cat/ca/seu-electronica>.

9.2. En el perfil de contratante del CSUC se publicará la licitación y admisión del SDA y cualquier mención que se contemple expresamente en este pliego.

9.3. La difusión a través del perfil del contratante de la información relativa a la admisión del SDA tendrá los efectos previstos en la sección 2ª, del capítulo I del libro segundo de la LCSP.

9.4. Las entidades publicarán los contratos específicos según la cláusula 25 del PCAP.

II. Procedimiento de admisión de las empresas en el SDA

Décima. Procedimiento de selección y admisión

10.1. La admisión en el SDA se realizará según los plazos indicados en el apartado I del cuadro de características. El procedimiento de selección y admisión, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, se realizará según lo indicado en esta cláusula décima y las siguientes. Esta licitación se realiza según las previsiones de los artículos 224 y 225 de la LCSP.

Las empresas podrán solicitar la participación en una o más de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

El procedimiento de selección o admisión de las empresas del SDA es el siguiente:

1.- La mesa de contratación calificará la documentación general de las empresas licitadoras: personalidad, capacidad de obrar, habilitación, solvencia económico-financiera, técnica y el resto de documentación requerida en el Sobre A. Los licitadores tendrán que poseer la capacidad y la solvencia necesarias para participar en la presente licitación en la fecha límite de presentación de ofertas.

Se constituirá de esta forma la primera lista de empresarios admitidos en el SDA, que debido a la naturaleza propia de este tipo de sistemas podrá ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de empresas que cumplan los requisitos de la admisión establecidos, de esta forma, se dispondrá de un variado número de licitadores que nos proporcionarán una amplia gama de ofertas con la que obtendremos mejor relación calidad precio para los suministros demandados.

Cualquier operador que lo desee puede participar en el sistema, sin que exista un número máximo, presentando una solicitud de adhesión en la que indique expresamente:

- Que cumple y acepta las condiciones de capacidad y solvencia aprobadas, los criterios de selección predeterminados, así como el resto de condiciones establecidas en los pliegos contractuales.
- Que quiere adherirse al SDA para participar en las adquisiciones y prestaciones que se deriven de este SDA.

Para formar parte del SDA se admitirán todas las empresas que cumplan con los criterios de admisión establecidos en el cuadro de características, sin que pueda limitarse el número máximo de candidatos a admitir. En caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se podrán fijar criterios de selección específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios.

El acuerdo de admisión deberá ser adoptado por el Órgano de Contratación del CSUC, con la propuesta de la mesa de contratación y su aceptación o rechazo será comunicado en el plazo de diez días hábiles, ampliables a quince días a contar en partir de su recepción.

Tal y como prevé la cláusula primera de este pliego, las empresas podrán presentarse a lo largo de toda la vigencia del SDA. Estas nuevas admisiones de empresas en el SDA serán resueltas en los primeros diez días de cada uno de los meses pares durante la misma vigencia del SDA. El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir por medios electrónicos o telemáticos las invitaciones de participación de los futuros contratos específicos en el marco del sistema y poder presentar sus catálogos electrónicos, para aquellas categorías en las que se haya sido admitido.

La presentación por la admisión en el SDA supone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva posible, tal y como se determina en el artículo 139.1 LCSP.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación con un preaviso de dos meses.

2.- Sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica las empresas que estén admitidas en el sistema en el momento de iniciar la contratación específica.

La periodicidad de los contratos específicos dependerá de las necesidades de los Órganos de Contratación. Se invitará simultáneamente, a todos los empresarios admitidos en el SDA a la presentación de ofertas, precisando la fecha y la hora de comienzo.

La presentación electrónica de ofertas se podrá realizar mediante Catálogo Electrónico, tal y como se ha especificado en el cuadro de características. El Órgano de Contratación, tal y como establece el artículo 36 DC podrá exigir que las ofertas se presenten en forma de catálogo electrónico.

10.2. Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos ya toda la documentación del expediente.

10.3. El Órgano de Contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a la que hace referencia el artículo 133 de la LCSP.

Undécima. Proposiciones: documentación y forma de presentación

11.1. Características de las proposiciones

Las proposiciones serán secretas y su presentación supondrá la aceptación incondicionada, por parte del licitador, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

Las empresas extranjeras tendrán que presentar la documentación en inglés, castellano o catalán y con los requisitos fehacientes exigidos en la normativa vigente.

Cada licitador no puede presentar que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La vulneración de estas premisas da lugar de forma automática a la exclusión de todas las ofertas presentadas por el propio licitador.

11.2. Presentación de las proposiciones en el SDA

El CSUC anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997) y mediante la plataforma electrónica de contratación pública.

La presentación de proposiciones y solicitudes de adhesión para este procedimiento se realizará a través de la plataforma electrónica de contratación pública en el plazo señalado en el anuncio. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin excepción o reserva.

Las proposiciones se presentarán utilizando la herramienta de oferta telemática y adjuntando los documentos que se indican en la Letra U del cuadro de características. Para poder presentar una oferta por un expediente, es necesario lo siguiente:

11.2.1. Complementación del formulario de inscripción

La complementación del formulario de inscripción de la oferta debe realizarse antes del plazo de presentación de ofertas del expediente.

Para acceder al formulario, primero se debe buscar el anuncio de licitación en el portal de contratación pública (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=205997).

Una vez seleccionado el expediente por el que se quiere presentar una oferta, en la parte derecha de la pantalla aparecerá un cuadro en el que se hará clic en el enlace “Presentación telemática de la oferta” que abrirá una nueva pestaña con el formulario de inscripción de ofertas por el expediente.

Una vez cumplimentados los datos de la empresa, de registro y de contacto, se debe clicar el botón “Añadir” para pasar al siguiente paso.

En caso de que la información introducida sea incorrecta, en la parte superior del formulario aparecen los errores.

Una vez validada la información, el formulario desaparece y es reemplazado por un captcha (validación que no sea un robot) y un botón para terminar la inscripción.

Una vez terminado el registro de inscripción se crea el espacio para realizar la oferta y se envía un correo electrónico a todos los contactos introducidos previamente en el formulario con el enlace para poder activarla.

11.2.2. Presentación de la oferta/documentación

La presentación de la oferta: se envía la documentación y finaliza la presentación con un justificante de presentación de oferta. Los datos informados por la empresa licitadora en el formulario de presentación, junto con los archivos anexados se envían al órgano de contratación correspondiente mediante la PSCP, dejando constancia de la recepción en el Registro Corporativo de la Generalitat (S@ rcat) o Registro integrado con el MUX del Consorcio AOC. Las empresas licitadoras pueden adjuntar un archivo comprimido en el que se pueden incluir tantos documentos como sea necesario hasta un máximo de 10 MB totales por oferta. Al menos debe adjuntarse un documento. Se admiten los formatos más habituales de documentos (pdf, zip, etc..) Una vez enviada la oferta correctamente, las empresas licitadoras reciben el justificante de presentación, firmado electrónicamente por la PSCP, con los datos de la oferta y el número, fecha y hora del registro de entrada.

11.2.3. Enmiendas de la documentación presentada

En caso de que el órgano de contratación haya identificado defectos subsanables en la oferta, tenga que pedir aclaraciones o documentación acreditativa (en caso de ser adjudicatario) podrá abrir enmienda/aclaración/documentación acreditativa para una oferta en un plazo. En estos casos la empresa recibirá un correo electrónico automático en la dirección informada en el formulario de la presentación de la oferta. En este correo se indica el motivo de la subsanación/aclaración/documentación acreditativa y el enlace desde el que deberá adjuntar la documentación requerida.

11.3. Documentos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Con el fin de proteger determinada información facilitada por las empresas, dadas sus características especiales, y sin que se vulneren los principios de publicidad y de transparencia, los licitadores tendrán que identificar la documentación o la información que considere que tiene carácter confidencial.

El carácter confidencial se limita a los documentos e informaciones que tengan un gran valor o supongan un activo de importancia para las empresas, por ser fruto de inversiones en investigación o de conocimientos adquiridos por la experiencia, por representar un valor estratégico de las ventajas competitivos frente al resto de empresas o por tratarse de una determinada forma de gestión empresarial.

No se aceptarán y no tendrán efectos las declaraciones de confidencialidad de carácter genérico o absoluto. A estos efectos, será necesario que en su declaración el licitador concrete qué documentos o partes de los mismos en concreto deben ser considerados como confidenciales; en qué medida deben ser protegidos del conocimiento de otro licitador; e identifique el derecho o interés legítimo concreto que justifica su carácter confidencial y que, en su caso, podría verse comprometido por el acceso a la documentación.

11.4. Idioma de redacción de los documentos

La documentación administrativa exigida en el sobre A para el establecimiento del SDA se tendrán que presentar en una de las dos lenguas oficiales: castellano o catalán y la documentación de carácter cualitativo y económico requerida en los contratos específicos, se tendrán que presentar en la lengua que determine la entidad convocante.

Duodécima. Mejoras

Los licitadores podrán ofrecer mejoras en las condiciones determinadas en el apartado J del cuadro de características. En caso de que se admitan, las mejoras se entenderán incluidas en el precio de adjudicación, debiendo identificarse claramente dentro del sobre que corresponda.

Decimotercera. Mesa de contratación

13.1 La mesa de contratación de la admisión en el SDA estará constituida por las personas que se indican en el apartado K del cuadro de características. En los contratos específicos deberá estar a lo que determine la entidad convocante de la licitación. Sin embargo, la mesa podrá actuar asistida de los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar.

La designación de los miembros de la mesa de contratación se realizará de forma específica para la adjudicación del contrato a que se refiere este pliego.

13.2. La mesa de contratación sólo actuará en los casos que constan en el apartado K del cuadro de características.

13.3. A excepción del presidente y de los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico y presupuestario del CSUC, los vocales y suplentes de la mesa de contratación podrán, por causas debidamente justificadas, delegar su voto en otro vocal o suplente de la mesa indistintamente. En este caso, será necesario que la delegación se realice por escrito y que quede documentada en el acta de mesa correspondiente.

13.4. Las funciones de la mesa de contratación son las que establece la LCSP y su desarrollo reglamentario.

Decimocuarta. Documentación a presentar

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con el fin de poder acreditar y comprobar la información aportada, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores. Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del previo consentimiento informado de las personas afectadas.

Al tratarse de un SDA, las solicitudes de admisión serán vigentes en toda la duración del SDA. Deberán presentarse utilizando la presentación telemática de ofertas, tal y como se determina en la cláusula undécima, y adjuntando los documentos que se indican en la letra U del cuadro de características.

Decimoquinta. Evaluación de las solicitudes de admisión en el SDA

15.1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la mesa de contratación, procederá en sesión privada, a evaluar la documentación presentada por los candidatos en su solicitud de participación y desestimará automáticamente a aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida o que no cumplan con los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que haya candidatos cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables se comunicará a los interesados vía plataforma, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde su comunicación, si no lo hacen así, quedarán excluidos del SDA.

La mesa de contratación, podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios. En este caso, las empresas licitadoras dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la mesa de contratación evaluará y propondrá las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación así como, en su caso, las causas de exclusión.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en el apartado I del cuadro de características.

15.2. Evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia del SDA

Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

La evaluación se realizará tal y como se prevé en el apartado 15.1.

Decimosexta. Admisión de empresas en el SDA

16.1. Una vez que la mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o exclusión de empresas en el Sistema Dinámico de Adquisición, el órgano de contratación declarará la admisión o exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante del CSUC.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como solicitudes de participación se reciban, de forma agrupada (cada mes par excepto agosto).

16.2. Motivos de no admisión de solicitudes de participación en el SDA

No serán admitidas las solicitudes de participación:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.

- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de solicitudes de participación distintas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.
- No presenten la documentación administrativa exigida en tiempo y forma, salvo que ésta se considere defecto o error subsanable por el Órgano de Asistencia.
- La documentación presentada no se ajuste a lo que exige este Pliego de Cláusulas.
- No hayan subsanado en el plazo concedido al efecto, los defectos o errores subsanables observados en la previa calificación de los documentos por el Órgano de Asistencia.
- La no presentación del catálogo electrónico requerido con el formato correcto tal y como se especifica en la cláusula Y. del cuadro de características.

En el caso de las empresas no admitidas podrán volver a solicitar su admisión cuando hayan transcurrido 30 días desde la fecha de comunicación del acuerdo de no admisión, pero su admisión, requisitos y trámites, serán los que se determinan en la cláusula decimoquinta y concordantes de este pliego.

Decimoséptima. Garantías

17.1. Constitución garantía definitiva

De conformidad con lo previsto en el apartado G del cuadro de características.

17.2. Plazo de garantía

De conformidad con lo previsto en el apartado M del cuadro de características.

Decimoctava. Admisión y notificación

18.1. La resolución de admisión en el SDA se realizará en los plazos previstos en el artículo 225 LCSP y tal y como se determina en la cláusula decimonovena.

18.2. Declaración SDA desierto. El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías del mismo, motivadamente, cuando no exista al menos un candidato o cuando ningún candidato cumpla con los criterios de selección fijados en el cuadro de características. En la situación de que una categoría del SDA quede desierta, esta categoría permanecerá activa para que pueda ser posible posteriormente la admisión de empresas tal y como se regula en las cláusula decimoquinta de esta pliego.

Decimonovena. Formalización mediante la resolución de admisión

19.1 La admisión del licitador en el SDA una vez comprobada la documentación aportada en el sobre A, y en su caso, con las enmiendas pertinentes será resuelta por el órgano de contratación. En el supuesto de que la resolución sea negativa, al considerarse el no cumplimiento de las condiciones que permiten la admisión, también será resuelta y notificada por el propio órgano de contratación.

19.2. La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita el licitador excluido o candidato descartado, interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de admisión, y particularmente una exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su admisión.

19.3. La notificación se realizará vía plataforma en la dirección de correo electrónico que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones. Asimismo, se publicará de forma agregada en el perfil de contratante las resoluciones de admisión y no admisión de los candidatos.

19.4. La notificación de la resolución y su posterior publicación tiene la consideración de formalización y se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este pliego y de acuerdo con las instrucciones que para interpretarlo dé el responsable del contrato del CSUC al contratista.

Vigésima. Devolución de la documentación

No procede.

Vigesimoprimera. Actualización del SDA

Se podrá actualizar el SDA con respecto a los datos aportados por las empresas y cuando sea necesaria la actualización en la fase de ejecución; así como de los datos de las empresas que soliciten la admisión en categorías que no se hubiesen presentado.

Los proveedores deben mantener actualizado el Anexo IV llamado “Condiciones de ejecución del SDA”

III. Licitación y adjudicación de los contratos específicos

Vigésimosegunda. Criterios generales de la licitación de los contratos específicos

La admisión en el SDA no da derecho a la prestación del suministro de los productos. Esta prestación se producirá en caso de que las empresas adjudicatarias del SDA reciban, al amparo de un contrato específico, o mediante las ofertas presentadas en el catálogo electrónico los correspondientes encargos de las entidades participantes.

Las instituciones destinatarias del SDA adquirirán, al amparo de un contrato específico, ya sea mediante segunda licitación o compra por catálogo, los suministros objeto de este SDA en las condiciones que se detallan en esta cláusula, siguientes y concordantes.

Una vez constituido el SDA se podrán convocar las correspondientes licitaciones que serán tramitadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y la normativa de contratación de la entidad licitadora del contrato específico o de la compra por catálogo.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA deberá ser objeto de una licitación, salvo que se hayan presentado ofertas en el formato de catálogo electrónico, detallado en el apartado Y del cuadro de características.

Los contratos específicos se ejecutarán con sujeción a los pliegos administrativos y de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se diera al contratista.

La adjudicación de los contratos específicos se podrá realizar, a criterio de la Entidad y con las limitaciones establecidas en el apartado J del cuadro de características.

Vigesimotercera. Invitaciones de los contratos específicos

Admitidas las empresas al SDA, el órgano de contratación podrá proceder a adquirir los artículos que les fueran necesarios, mediante los contratos específicos y previo seguimiento de los procedimientos que se detallan en esta cláusula.

Los proveedores no están obligados a presentarse en todos los contratos específicos.

23.1. Invitación de ofertas para contratos específicos mediante el catálogo electrónico

La compra continua de las entidades participantes obliga a los licitadores a actualizar, continuamente, los precios de los suministros que pueden ser objeto de la licitación. Esta

circunstancia entrega a las entidades participantes comunicar a todos los licitadores los consumos previstos de cada uno de los productos objeto de cada licitación.

La entidad participante interesada en compra por catálogo deberá, de forma previa a la compra, disponer de crédito suficiente, referenciado en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe máximo calculado en función de las disponibilidades presupuestarias, consumo histórico y precio unitario de licitación del contrato específico.

Las entidades adheridas al SDA podrán notificar a todas las empresas admitidas su intención de adquirir suministros a través del catálogo electrónico para que éstas presenten sus catálogos adaptados a los requisitos del contrato específico. Asimismo, las empresas admitidas en el SDA podrán presentar y actualizar sus catálogos en cualquier momento sin necesidad de que ninguna entidad adherida lo haya solicitado.

Las empresas admitidas tendrán que presentar sus catálogos adaptados al formato indicado en el apartado Y.3 y siguiendo las instrucciones de uso indicadas en el apartado Y.7 ambas del cuadro de características.

Será obligatoria la segunda licitación invitando a todo el mundo por las compras que superen el importe de los contratos de suministro armonizados y para los contratos con criterios de valoración sometidos a un juicio de valor.

En el resto de casos, será posible aprovisionarse mediante el catálogo electrónico.

23.2 Invitación de ofertas para contratos específicos mediante segunda licitación

El Órgano de Contratación también podrá invitar a todas las empresas admitidas a aquella categoría a presentar una oferta mediante una segunda licitación, con sujeción a lo dispuesto en los arts. 162.4, 163.2 y 226.2 LCSP. En las invitaciones de participación se darán a las empresas las indicaciones sobre los requisitos de presentación de las ofertas. En su caso, en la licitación del contrato específico, se entregará a los licitadores un pliego de cláusulas administrativas específico y un pliego de prescripciones técnicas específico, en los que se harán constar los datos básicos de la licitación y las características técnicas obligatorias de los productos a adquirir .

El plazo para la presentación de ofertas será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita, aunque este plazo podrá ser ampliado si así se indica en cada licitación.

23.2.1. Convocatoria. En función de los criterios de adjudicación establecidos las proposiciones podrán estar formadas por uno o dos sobres, extremo que se informará a la convocatoria: en el primer sobre (sobre B) se incluirá la documentación correspondiente para poder evaluar las ofertas en función de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, y en el segundo sobre (sobre C) se incluirán los criterios la documentación correspondiente para poder evaluar las ofertas en función de los criterios cuantificables mediante Aplicación de

Fórmulas. Las ofertas se presentarán siguiendo las instrucciones adjuntas a la invitación entregada al licitador, y se realizará en formato PDF mediante la aplicación de la oferta telemática (si sólo hay criterios automáticos) o Sobre digital 2.0 (si hay criterios de juicio de valor) o en la herramienta electrónica y el formato que se indiquen en la invitación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación, o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

El órgano de contratación, cuando apruebe la licitación de los contratos específicos indicará los consumos previstos de cada uno de los productos objeto de licitación, previo estudio de sus necesidades y previa certificación de crédito y aprobación del gasto, referenciada en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe máximo calculado en función de las disponibilidades presupuestarias, consumo histórico y precio unitario de licitación del contrato específico.

23.2.2. Documentación de la invitación del contrato específico

En esta convocatoria de licitación constarán, como mínimo:

- Objeto y necesidades de la contratación (características del suministro de material de laboratorio).
- Nombre de los Centros participantes.
- Órgano de contratación del contrato específico.
- Designación, en su caso, de la Mesa de Contratación.
- Designación, en su caso, del responsable del contrato y del responsable del centro.
- Duración del contrato y posibles prórrogas.
- Presupuesto máximo de licitación (IVA desglosado aparte).
- Valor Estimado del Contrato (IVA excluido).
- Garantía del contrato específico, en su caso.
- Criterios de valoración de las ofertas: pedido mínimo, plazo de entrega, precio de urgencia...
- Forma de licitación.
- Fecha de apertura pública de las ofertas.
- Listado y cantidades de suministros demandados.
- Dirección de suministro y/o mantenimiento.
- Forma de financiación y documentación justificativa necesaria, en su caso

- Forma de facturación en su caso
- Otros, en su caso

Sobre B: Proposición evaluable mediante Juicios de Valor.

La oferta cuantificable mediante un juicio de valor se presentará siguiendo las instrucciones adjuntas a la invitación entregada al licitador, y se realizará mediante la herramienta electrónica y el formato que se indiquen en la invitación.

En caso de que se permitan variantes o mejoras cuantificables mediante juicios de valor, sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en anuncio de la licitación. En este caso se precisará en cada licitación sobre qué elementos y condiciones queda autorizada su presentación y si podrán tener o no repercusión económica.

En ningún caso en este sobre, se incluirá documentación sobre los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, ni ninguna referencia a los mismos, siendo esto causa de exclusión del procedimiento, por vulnerar el carácter secreto que deben tener las proposiciones.

Sobre C: Proposición evaluable mediante Aplicación de Fórmulas

La oferta cuantificable mediante aplicación de fórmulas se presentará siguiendo las instrucciones adjuntas a la invitación entregada al licitador, y se realizará en formato PDF por la herramienta electrónica y el formato que se indiquen en la invitación.

Deberá ofrecerse precio a todos y cada uno de los productos que se indiquen en la invitación entregada al licitador, siendo excluidos los licitadores que no realicen una oferta de precios a todos los productos y conceptos indicados en este pliego.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, debe ajustarse al modelo oficial que se adjuntará como anexo a cada licitación.

En la oferta económica deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás impuestos, tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, a consecuencia del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pliego.

Cuando el pago del precio total de los bienes a suministrar, consista parte en dinero y parte en la entrega de bienes de la misma clase, la valoración de los mismos consignarán expresamente por los empresarios en sus ofertas.

Cada licitador sólo podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental para la oferta.

Una vez evaluadas las ofertas, será exigida al licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación, aquella documentación vinculada al cumplimiento de condiciones especiales de ejecución y cualquier otra que le sea requerida para la formalización contractual.

23.2.3. Apertura de la oferta

a) Si no existe mesa de contratación el procedimiento será el siguiente:

La unidad de gestión que tramite el contrato específico definida por el Órgano de Contratación, "abrirá" las ofertas de los sobres electrónicos en sesión privada.

Revisados los sobres se dejará constancia de las actuaciones en un acta.

En sesión no pública se analizará la documentación presentada y se valorará las ofertas recibidas de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el contrato específico, las clasificará por orden decreciente y elevará su propuesta de adjudicación al Órgano de contratación.

Dado que nos encontraremos en un caso de validación automática de los criterios objetivos (por eso no hace falta mesa) esta validación se puede mecanizar en un programa informático que realice las funciones equivalentes a las descritas anteriormente, hasta elaboración de la propuesta de adjudicación que se elevará al Órgano de contratación.

b) Si existe mesa de contratación el procedimiento será el siguiente:

La mesa de contratación procederá, en sesión pública y en el lugar, fecha y hora señalados en la invitación al recuento de proposiciones presentadas, dará conocimiento del número de proposiciones presentadas y del nombre de los licitadores.

Leídos los sobres de la oferta económica, se levantará la sesión del acto público y se dejará constancia de las actuaciones en un acta.

En sesión no pública se analizará la documentación presentada y se valorará las ofertas recibidas de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el contrato específico, las clasificará por orden decreciente y elevará su propuesta de adjudicación al Órgano de contratación.

En ambos casos, a) y b), en caso de que alguna oferta económica supere el presupuesto base de licitación indicado en la invitación, comportase error manifiesto, o existiera reconocimiento por parte del licitador que ésta sufre de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será rechazada en resolución motivada. El cambio u omisión de algunas palabras del modelo de oferta económica, siempre que no se altere el sentido, no será causa suficiente para el rechazo de la proposición.

Vigésimo cuarta. Adjudicación de los contratos específicos

24.1. Adjudicación de contratos específicos mediante el catálogo electrónico

El órgano de contratación podrá utilizar los precios del catálogo para conformar una oferta con los precios referenciados, pudiendo adjudicar la oferta para contratar directamente del catálogo electrónico. La adjudicación de estos contratos específicos se realizará mediante el envío del pedido validado por el representante de la entidad.

En las adjudicaciones mediante catálogo electrónico habrá que dar la publicidad que corresponda.

24.2. Adjudicación de contratos específicos mediante segunda licitación

La unidad de gestión que tramite el contrato específico, o en su caso, la mesa de contratación analizará las ofertas y hará la propuesta al Órgano de contratación que acordará la adjudicación a favor de la empresa que realice la oferta con la mejor relación calidad-precio, de acuerdo a los criterios de valoración del contrato específico. La adjudicación debe ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en su Perfil de contratante. En la notificación y en el Perfil del contratante se indicará el plazo en el que debe procederse a su formalización.

La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la empresa licitadora excluida o al/a la candidato/a descartado/a interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará la clasificación de ofertas, con determinación de la oferta ganadora.

Sin perjuicio de lo previsto en el art. 152 LCSP, el Órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego ya la licitación del contrato específico que corresponda.

En caso de que, después de haberse seguido el procedimiento previsto en el PCAP, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, el Órgano de contratación, a propuesta de la unidad de gestión que tramite el contrato específico, o en su caso, de la mesa de contratación, declarará desierta la licitación y podrá optar entre:

1. Convocar un nuevo contrato específico.
2. Adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en el art. 168.a) LCSP y en el art 7 del Decreto Ley 3/2016, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

Una vez adjudicados los contratos específicos (con segunda licitación) donde se ha previsto un consumo determinado por un período de tiempo, los centros gestores irán realizando el aprovisionamiento parcial sucesivamente contra esta previsión inicial según sus necesidades.

Vigesimoquinta. Formalización de los contratos específicos

El CSUC no responderá en ningún caso de los derechos y obligaciones que para las entidades adheridas se deriven del SDA y de los correspondientes contratos específicos.

El Órgano de Contratación dictará Resolución de Adjudicación sobre el contrato de referencia y en virtud de lo que establece el artículo 153 de la LCSP al tratar de contratos específicos dentro de un SDA, no resultará necesaria la formalización del contrato. Es suficiente la aceptación de la comunicación de la Resolución de Adjudicación para su perfeccionamiento, según lo que establece el artículo 36.3 LCSP.

Los contratos específicos dentro del marco de un SDA se perfeccionan con contrato o con resolución de la adjudicación, siendo éste un requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

En virtud de lo previsto en el artículo 226 LCSP, la notificación a los no adjudicatarios del contrato específicos se realizará a través de la plataforma de contratación.

Respecto a los contratos específicos derivados de las ofertas presentadas en el catálogo electrónico, se perfeccionarán con su adjudicación, la cual se hace mediante el envío del pedido.

El órgano de contratación de cada contrato específico publicará trimestralmente los contratos específicos ya perfeccionados, individualmente o agrupados, en el perfil de contratante, dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre, de la forma prevista en el artículo 154.4 LCSP.

Esta relación contendrá al menos la información que la LCSP establece para los contratos menores (art. 64.3 LCSP): objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

IV. Derechos y obligaciones para las empresas admitidas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos

Vigésimosexta. Derechos y obligaciones de las empresas admitidas

26.1. Las empresas admitidas quedarán sometidas a las obligaciones genéricas establecidas por la legislación de aplicación, los pliegos (administrativo y de prescripciones técnicas) y, en especial, estarán obligados a ejecutar el SDA y los contratos específicos con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista responsable del contrato.

26.2. El proveedor deberá dar respuesta a todos aquellos controles que se deriven de leyes, normas o decretos de carácter oficial y de ámbito europeo, estatal o autonómico, que estén vigentes durante el contrato y le sean de aplicación.

26.3. La participación en el sistema será gratuita para las empresas, que no tendrán que soportar ningún gasto.

Las empresas adjudicatarias de los contratos específicos pagarán los gastos generales, impuestos, coste de la elevación del contrato a escritura pública, así como de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, estarán obligados a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos específicos del SDA, como son las generales, financieras, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de dicho SDA y de sus contratos específicos durante su vigencia.

26.4. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, y de las previstas en cada caso en el PPT, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Vigesimoséptima. Obligaciones de orden laboral o social

El contratista estará obligado al cumplimiento, bajo su responsabilidad, de las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, Seguridad Social y cualquier otra de carácter general aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones de orden laboral o social por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, no comportará ningún tipo de responsabilidad por el CSUC ni para las entidades receptoras de las prestaciones.

El contratista deberá cumplir todas las obligaciones que como empresa, independientemente de su relación contractual con la entidad destinataria del suministro, le sean de aplicación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales vigente y su normativa de desarrollo, y especialmente la relativa a la coordinación de actividades empresarial facilitando la documentación requerida por el CSUC.

El contratista realizará formación a los responsables de los contratos de las entidades destinatarias o gestores directos de los suministros para que su manipulación y tratamiento supongan los mínimos riesgos posibles. Se estipula como condición especial de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP.

Vigésimo octava. Prevención de riesgos laborales

El contratista deberá cumplir todas las obligaciones que como empresa, independientemente de su relación contractual con la entidad destinataria del suministro, le sean de aplicación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normativa de prevención de riesgos laborales vigente y su normativa de desarrollo, y especialmente la relativa a la coordinación de actividades empresariales facilitando la documentación requerida por cada una de las entidades.

El contratista identificará y evaluará los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato y deberá adoptar las medidas preventivas correspondientes y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su correcta ejecución, así como informar de ello al CSUC, de acuerdo con la normativa vigente.

Vigesimonovena. Ejecución defectuosa y demora

El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado y de los plazos parciales señalados, para su ejecución sucesiva. También está obligado a los cumplimientos de los acuerdos de nivel de servicios que se establecen en los pliegos rectores de la presente licitación.

Si, terminado un plazo, el contratista ha incurrido en demora por causas que le sean imputables, las entidades receptoras de las prestaciones podrán optar, indistintamente, por resolver el contrato o imponer las penalidades fijadas al PCAP y al PPT, sin que sea necesaria la intimación previa de la mora.

Las entidades receptoras de las prestaciones dispondrán de los mismos derechos cuando razonablemente presuma que como consecuencia de la demora, el contratista no pueda finalizar el plazo de entrega de una fase o el plazo total de la entrega.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que puedan tener derecho las entidades receptoras de las prestaciones, originados por la demora del contratista.

Si durante la ejecución del suministro se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, las entidades receptoras de las prestaciones tendrán derecho a reclamar la subsanación de quienes resulten inadecuados.

Las entidades receptoras de las prestaciones determinarán si los suministros realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los suministros efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésima. Deber de confidencialidad

Las empresas seleccionadas en el SDA y las adjudicatarias de los contratos específicos del presente SDA se obligan al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta del LCSP y en la LOPDGDD y en el RLOPD, en relación a los datos personales a las que tengan acceso durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos.

El proveedor se obliga a no difundir y guardar el más absoluto secreto de toda la información a la que tenga acceso por la prestación de los servicios ya suministrarla sólo al personal autorizado por los usuarios.

El proveedor queda obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer como consecuencia de la participación en la presente licitación, o con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar como finalidad distinta a las que la información tiene designada.

El proveedor será responsable de las violaciones del deber de secreto que puedan producirse por parte del personal a su cargo. Asimismo, se obliga a aplicar las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los principios de mínimo privilegio y necesidad de conocer por parte del personal participante en el desarrollo del contrato.

El proveedor informará a su personal encargado de la realización de tareas de ejecución del contrato, y al resto de personal que directa o indirectamente pueda tener acceso a la

información, documentos y datos, de su obligación de respetar su carácter confidencial y de guardar secreto profesional.

El proveedor informará de forma inmediata al CSUC de cualquier hecho o incidencia que pueda afectar al carácter confidencial de la información, documentos y datos, tanto si se produce como resultado de errores o incidentes en los sistemas de información (intrusiones, pérdida de información, accesos no autorizados, etc.), como por actuaciones de su personal, como de terceras personas.

Trigésimo primera. Protección de datos de carácter personal

31.1. Las empresas licitadoras se obligan a tratar conforme a la legislación en protección de datos personales aquellos datos de carácter personal que puedan tener que gestionar para elaborar sus ofertas. En particular, los licitadores se convertirán en Responsables del tratamiento del uso que realicen de los datos de carácter personal de trabajadores del CSUC y las entidades que participen en el SDA a las que tengan acceso por el hecho de interesarse por la licitación, se obligan a utilizar estos datos únicamente para las tareas relacionadas con la elaboración de su oferta ya informar a los interesados en los términos descritos en el artículo 14 del RGPD.

31.2. Los licitadores incluirán en su oferta los datos de carácter personal mínimos para cumplir con los requisitos de la licitación. El CSUC se convertirá en Responsable del tratamiento del uso que realice de estos datos. La empresa licitadora informará a los interesados de esta comunicación de datos, según los términos establecidos en el RGPD. El licitador facilitará a los interesados la siguiente información en relación al tratamiento de datos personales que realizará el CSUC consecuencia de la comunicación de datos:

- Responsable del tratamiento: CSUC y las entidades participantes en la licitación.
- Finalidad: desarrollar los expedientes de contratación administrativa del CSUC en los términos definidos por el régimen jurídico del contrato. Los datos personales se conservarán exclusivamente durante los plazos previstos al efecto por ley.
- Legitimación: obligación legal. Cumplimiento de los requisitos de la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Derivada de la presentación de oferta en la licitación abierta por el CSUC.
- Categorías de datos personales que se comunican: datos de contacto (nombre, apellidos, correo electrónico, teléfono y cargo)
- Destinatarios: el CSUC y entidades participantes de la puja. Otros destinatarios por obligación legal o únicamente para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la finalidad de la comunicación de datos.
- Derechos: Los derechos se podrán ejercitar ante el CSUC y/o la entidad participante en la licitación.

31.3. Los adjudicatarios no podrán aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con fines distintos a los del objeto del contrato y necesarios para su ejecución. Tampoco podrán comunicarlas a terceros, ni siquiera para su conservación.

31.4. Una vez ejecutado el contrato específico, los adjudicatarios deberán devolver a la entidad contratante, de acuerdo con lo que se establezca legalmente o las indicaciones que en ese momento le transmita, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal.

31.5. En caso de que alguna previsión legal exija la conservación de los datos, o de parte de ellos, los adjudicatarios deberán conservarlos, debidamente bloqueados, para impedir su acceso y tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad contratante.

31.6. El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que los adjudicatarios sean considerados responsables del tratamiento a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

31.7. Si los contratos específicos en este SDA implicaran el tratamiento de datos personales por parte de los adjudicatarios, las cláusulas de protección de datos asociadas al encargo de tratamiento de datos personales se detallarán en las licitaciones específicas de este SDA.

El adjudicatario se compromete a firmar en el plazo de 15 días de la adjudicación del contrato el documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos con cada una de las entidades participantes en la licitación.

No se podrá iniciar el suministro por parte del adjudicatario a la entidad participante hasta la formalización del documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos ni tampoco el cobro del suministro asociado al mismo. La no firma del documento podrá implicar la resolución del contrato en relación con la entidad participante con la que no se ha formalizado la firma.

El documento relativo a las cláusulas específicas de protección de datos será el propio de cada entidad y deberá dar cumplimiento a las directivas por la elaboración de contratos entre responsables y encargados de tratamiento, elaborado por la AEPD, así como otros aspectos derivados de la normativa de protección de datos que obligue a su incorporación al clausulado del citado documento, como pueden ser las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales establecidas por la Comisión Europea y la aportación de garantías adecuadas.

Referencia:

- <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-10/guia-directrices-contratos.pdf>

- <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>

Trigésimo segunda. Indemnización por daños y perjuicios

El contratista estará obligado a indemnizar a las entidades receptoras de los suministros o prestaciones por los daños y perjuicios que padezcan como consecuencia de un incumplimiento contractual imputable al contratista, siempre que exista un nexo causal entre su acción u omisión o el hecho de que le sea imputable, y el daño o perjuicio causado.

El contratista no responderá en los supuestos de fuerza mayor u otro impedimento que sea imprevisible o inevitable.

El contratista será responsable de los trabajos realizados por sus colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de cualquiera de las entidades receptoras de las prestaciones.

Trigésimo tercera. Seguros

El contratista deberá tener concertada una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubre los daños corporales, materiales, consecuenciales y perjuicios económicos puros causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad. A los efectos probatorios oportunos deberá aportarse póliza y recibo bancario acreditativo del pago de la anualidad correspondiente al año en curso.

Los capitales mínimos asegurados exigidos para pujar en este concurso son de 300.000 euros por siniestro y año, con un sublímite de 150.000 euros por los siniestros patrimoniales puros.

El seguro deberá dar cobertura durante la vigencia del contrato, asumiendo el contratista el pago de la prima de la póliza y debiendo acreditar al CSUC, anualmente y durante el plazo de vigencia del contrato, la renovación anual de la póliza y el pago de la prima.

Trigésimo cuarta. Principios éticos y reglas de conducta

34.1. Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

34.2. En este sentido y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, basados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad, asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquéllos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
- k) El resto de las previstas en el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en todo lo que sea aplicable a los licitadores.

34.3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los licitadores o de los contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

34.4. Esta contratación está sujeta a los principios de contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos, en consecuencia el adjudicatario, utilizando su influencia, debe velar por conseguir que las condiciones de producción ya la cadena de

distribución, se lleven a cabo según las normas y los estándares laborales y medioambientales, de seguridad y salud laborales, no discriminación y prohibición de la explotación del trabajo infantil, etc. que figuran en los convenios fundamentales y declaraciones de la OIT y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, al respeto de los derechos laborales internacionales ya las normas nacionales aplicables.

Trigésimo quinta. Reglas especiales respecto al personal laboral del contratista

35.1. Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en caso de que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por el contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

El contratista procurará la estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento de las variaciones.

35.2. El contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal del contratista dependerá única y exclusivamente de este último que tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes como empresario y sin que en ningún caso el CSUC ni las entidades receptoras de las prestaciones sean responsables de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y los trabajadores como consecuencia directa e indirecta del suministro contratado.

35.3. El contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

35.4. El contratista estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En

este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En la cláusula 5.1. del PCAP se hace constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de las entidades que forman parte del sector público.

35.5. El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor del contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la entidad contratante, por otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación a la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

35.6. En la extinción de este contrato, no podrán consolidar en ningún caso las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del CSUC o de las entidades receptoras de las prestaciones.

35.7 Cuando para la prestación del suministro, el personal del proveedor tenga que acceder a las instalaciones del CSUC u otra entidad, será necesario que se adapte a las normativas, horarios, y protocolos de éstas.

Trigésimo sexta. Derechos de propiedad intelectual

El contratista reconoce los derechos de propiedad intelectual de las entidades beneficiarias del servicio, sobre todo el desarrollo, cediendo todos los derechos de explotación y de su propiedad (derechos de explotación cedidos: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre el resultado del desarrollo a favor de la entidad).

La titularidad del desarrollo afecta no sólo al producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno

de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados por el desarrollo.

El prestamista garantiza al cliente que el desarrollo es absolutamente original y que cuenta con la totalidad de los derechos de propiedad intelectual, habiendo sido completamente realizado por él, por lo que puede garantizar que todo el software y las herramientas utilizadas no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés o propiedad de terceros.

Trigésimo séptima. Utilización de la imagen corporativa de las entidades contratantes

El contratista, en cuanto a la utilización comercial de la imagen corporativa de las instituciones participantes, estará obligado a solicitar autorización de uso, y no puede incorporar en su información comercial ningún logotipo o signo que identifique de forma directa a las instituciones participantes salvo autorización expresa emitida por el órgano competente de las instituciones.

Trigésimo octava. Modificación de las condiciones de aptitud del contratista

Durante la vigencia del SDA y cuando proceda, de los contratos específicos, el contratista deberá comunicar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las variaciones que afecten a sus aptitudes para contratar con la Administración relativas a su capacidad de obrar, prohibición para contratar y solvencia.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el SDA vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el SDA o el contrato específico con la entidad a la que se atribuya el SDA, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivadas del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de dichas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella del fusilamiento del SDA. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir a la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Para que la sucesión en la persona del contratista por fusión, absorción, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad surta los efectos previstos, será necesaria la tramitación de una modificación de contrato.

Trigésimo novena. Obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de protección datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa sectorial.

El CSUC queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone la citada legislación.

Durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cuadragésima. Efectos del incumplimiento de las obligaciones

Cualquier incumplimiento grave por parte del adjudicatario de las obligaciones previstas en las cláusulas 27 a 39, y en especial cualquier incumplimiento de las prescripciones relativas a la seguridad y protección de datos, constituirá una falta muy grave a efectos de las penalizaciones previstas en los pliegos, así como causa suficiente para la resolución unilateral del contrato por el órgano de contratación.

V. Disposiciones relativas a la ejecución del contrato

Cuadragésimo primera. Responsable del contrato

Se nombra responsable del contrato al que se prevé en el apartado S del cuadro de características.

Cuadragésimo segunda. Penalidades por incumplimiento

42.1. El contratista se hace responsable de que las prestaciones objeto del contrato se presten dentro del plazo, lugar acordado y con las características y requisitos establecidos en los pliegos. Queda exento de responsabilidad en los casos de fuerza mayor que puedan justificarse.

42.2. Los incumplimientos de los contratos penalizarán de conformidad con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

Cuadragésima tercera. Recepción de las prestaciones

En los documentos de formalización de los contratos específicos se determinará el plazo para la recepción formal de los suministros y servicios, así como el órgano competente para esa recepción.

El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y las instrucciones de al contratista el órgano de contratación y el responsable del contrato.

Cuadragésima cuarta. Retribución del contratista y pago del precio

44.1. La retribución del adjudicatario estará constituida por el precio de adjudicación (precios desglosados de la oferta económica del adjudicatario), que se pagará por las entidades receptoras de los servicios y/o suministros.

En cualquier caso, para fijar el importe final de la retribución (precio) será necesario tener en cuenta las penalizaciones y regularizaciones aplicables en cada período, previstas en los pliegos.

44.2. Se prevé el pago de las facturas con la forma y temporalidad que se indica en el apartado V del cuadro de características.

44.3. El abono de los precios de los contratos específicos se hará efectivo, previa presentación, en su caso, de las facturas en el Buzón de entrega de facturas electrónicas que determine la entidad convocante del contrato específico.

44.4. El pago se realizará por transferencia bancaria en la cuenta designada por el adjudicatario, previa conformidad del suministro y dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha de presentación de la correspondiente factura por el contratista.

44.5. El precio comprende todos los conceptos inherentes a los suministros previstos en el PCAP, PPT y contrato. En consecuencia, el contratista no podrá repercutir cantidad adicional alguna durante el plazo en que se desarrollará este contrato.

44.6. Revisión y actualización de precios de conformidad con lo previsto en el apartado L del cuadro de características.

VI. Modificación, cesión, subcontratación, suspensión, extinción y resolución del SDA y contratos específicos. Cancelación de la garantía

Cuadragésimo quinta. Ejecución, cesión y modificación

45.1. Condiciones de ejecución del contrato. Los trabajos objeto del contrato se llevarán a cabo con sujeción a las estipulaciones del PCAP, del PPT y las instrucciones dirigidas al contratista.

Durante la vigencia del contrato, si se dan variaciones tecnológicas, económicas o de necesidades de los usuarios, que aconsejen una adaptación de las prestaciones inicialmente previstas en el contrato, a requerimiento del CSUC, el adjudicatario estará obligado a incorporarlas a la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de lo que establece la normativa vigente en materia de modificación de contratos.

45.2. Cesión del contrato. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.3. Subcontratación. De conformidad con lo previsto en el apartado N del cuadro de características.

45.4. Modificación. De conformidad con lo previsto en el apartado R del cuadro de características.

Cuadragésimo sexta. Recepción y liquidación de los contratos específicos

46.1. El contrato deberá ejecutarse con sujeción a lo que establezcan las cláusulas de los pliegos administrativos y técnicos y las instrucciones que dé el órgano de contratación y el responsable del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 LCSP, la ejecución de los contratos específicos se realizarán a riesgo y ventura de las empresas adjudicatarias.

46.2. En el momento de finalización del contrato, realizados los suministros a satisfacción de las entidades participantes, se realizará un acto de conformidad y recepción de las prestaciones, a partir del cual se iniciará el plazo de garantía previsto en el apartado M del cuadro de características.

Cuadragésimo séptima. Causas de suspensión del SDA y de los contratos específicos

47.1. El contrato podrá ser suspendido en caso de que el contratista haya sido sancionado en vía administrativa, y mientras la sanción no sea firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente sobre infracciones y sanciones en el orden social, o por infracción en materia medioambiental.

47.2. La suspensión será acordada por el órgano de contratación, previo el preceptivo trámite de audiencia.

Cuadragésimo octava. Resolución del SDA y de los contratos específicos

48.1. Son causas de resolución del contrato las que se prevén en el artículo 211 de la LCSP, con la aplicación y los efectos señalados respectivamente en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

48.2. Se considerarán también como causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el CSUC.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción grave en las facultades de supervisión e inspección.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso grave, por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones previstas en el PCAP, en el PPT y en la oferta adjudicataria.
- El incumplimiento, por el contratista, de las condiciones de ejecución previstas en los pliegos.
- Haber sido sancionado, con carácter firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado; profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales y/o en materia medioambiental.
- La carencia de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales, así como la falta de infraestructura, suficientes para su ejecución.
- En general, la manifiesta falta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en los sobres A, B y C.
- Las expresamente contempladas en el apartado O del cuadro de características.

48.3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

48.4. En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y, además, deberá indemnizar al CSUC y/oa las instituciones beneficiarias de la contratación por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda el importe de la garantía incautada .

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación y se motivará.

48.5. En todos los casos, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente.

VII. Jurisdicción competente y régimen de recursos

Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente

49.1. Los contratos específicos que se realicen a consecuencia de esta licitación tendrán la naturaleza prevista en la Letra A.2 del cuadro de características, propia de un contrato de suministro, y su preparación y adjudicación se regulará por las normas de la LCSP relativas a los contratos de suministros. Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en el mismo, será de aplicación la LCSP y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de esto, las normas de derecho privado.

49.2.El SDA y los contratos específicos se regirán por las condiciones expuestas en los pliegos administrativo y técnico, que forman parte íntegra del contrato, que, al presentar oferta a la licitación, han sido aceptados expresamente por el contratista.

49.3. El desconocimiento de los pliegos administrativo y técnico, de las ofertas económica y técnica, del contrato, en cualquiera de sus términos, y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

49.4. La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de la licitación y los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

49.5.Los órganos competentes son los juzgados y tribunales españoles y al presentar la solicitud de participación, la empresa admitida se somete al fuero español.

Quincuagésima. Cuestiones litigiosas y recursos

50.1. Las cuestiones relativas a la interpretación, dudas derivadas del cumplimiento, modificación y resolución del SDA y de los contratos específicos, se resuelven por el órgano de contratación y ponen fin a la vía administrativa.

50.2. Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del contrato no interrumpirán el suministro salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

50.3. En relación con el SDA, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación potestativo las siguientes actuaciones:

- a) El anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación cuando decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación, imposibiliten la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos legítimos. Se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las excluidas por resultar anormalmente bajas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones que deberían haber sido objeto de una nueva adjudicación.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación pública, será de quince (15) días hábiles, a contar desde la fecha de remisión de la notificación del acto impugnado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los sitios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Una vez anunciada previamente al CSUC la intención de interponer el recurso especial, la presentación del escrito de interposición del recurso deberá realizarse necesariamente en el registro de este órgano de contratación o bien en el registro del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, si el acto recurrido es la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

50.4. Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para su interposición podrán solicitar, ante el órgano competente, la adopción de medidas provisionales.

50.5. En relación con los contratos específicos, el régimen de recursos se anunciará en el documento de inicio de cada licitación específica, siendo conforme a lo previsto en la LCSP.